

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAYVEDRA Y DE RIBEROLLES,
rue d'Hauteville, num. 12. En LONDRES, MOORGATE
STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES.	Por un mes.	21 rs.
	Por tres meses.	60
	Por seis meses.	120
	Por un año.	240
ULTRAMAR.	Por un mes.	30
	Por tres meses.	90
EXTRANJERO.	Por tres meses.	72
	Por seis meses.	144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. Ja Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

LA REINA: Gobernador Vice-Real Patrono, Presidente y Oidores de mi Real Audiencia Chancillería de la Isla de Puerto-Rico, Superintendente general delegado de la Real Hacienda, Intendente, Reverendo Prelado diocesano, Venerable Dean y Cabildo de su Iglesia catedral, Párrocos y demas personas á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula toque ó tocar pueda, sabed: Que deseando hacer extensivos, en cuanto fuese posible, á esa diócesis los beneficios que el Culto y el Clero de las de la Isla de Cuba han reportado de las disposiciones contenidas en mis Reales cédulas de 30 de Setiembre de 1852, mandé instruir el oportuno expediente con los diversos datos é informes que, en determinados casos y circunstancias, habiéndose ido reuniendo con presencia de todo, y convenida de que para señalar congruas y asignaciones decorosas y suficientes al culto divino y sus ministros, y proporcionar á algunos pueblos el necesario pasto espiritual de que carecen, según á todo ello estoy obligada por mi Patronato en las iglesias de Indias y muy particularmente por la Bula expedida por la Santidad de Alejandro VI á 16 de Noviembre de 1501, que trasladó á mi Real Corona el dominio absoluto de los diezmos de esas provincias, se hace de todo punto indispensable, no solo alterar ó modificar el sistema que actualmente rige para la dotación de aquellas sagradas atenciones, consistente en la prestación de las primicias que administra y percibe ese Venerable Cabildo por lo relativo á su distrito, y el Párroco de San German respecto al suyo, en la asignacion fija que satisfacen mis Reales Cajas por los conceptos de personal y de fábrica en compensacion de lo que les correspondia por la parte de diezmos, hoy refundidos en la contribucion del subsidio, y en la llamada de Curas y sacristanes que pagan á los Párrocos los Ayuntamientos respectivos, sino tambien aumentar el número de los Přebendados de esa Iglesia á fin de que se celebren con toda solemnidad las funciones del culto. He venido, después de consultado el Consejo Real y de acuerdo con el parecer del de Ministros, en mandar expedir esta mi Real cédula, por la cual ordeno y declaro lo siguiente:

Primeramente. La Administracion y recaudacion de las primicias que hoy percibe el Cabildo de esa Santa Iglesia por lo relativo á su distrito, como tambien de las que corresponden por el suyo al curato de San German, correrán á cargo de mi Real Hacienda desde el día que acordáreis en union del Reverendo Obispo y de las oficinas competentes, á cuyo fin quedarán subsistentes los ajustes alzados hechos por las Juntas de visita de todos los pueblos en el año pasado de 1849, hasta tanto que, en vista del expediente que al efecto hareis instruir, me propongais lo oportuno sobre la conveniencia de alterar ó modificar las bases actuales de aquella prestacion.

Segundo. No debiendo percibir ese Venerable Cabildo otras rentas que las dotaciones fijas que se le señalaron por los conceptos de personal, fábrica y demas atenciones del culto, las cuales satisfará puntualmente mi Real Hacienda, se declaran extinguidos y á favor de esta los atrasos relativos á la consignacion fija con que se dotó á la fábrica de esa Santa Iglesia en compensacion de los novenos y excusados que le correspondian en virtud de la ley 23, tit. 16, lib. 1.º de la Recopilacion de esos dominios, y que no haya percibido hasta el día.

Tercero. Mi Real Hacienda ha de contribuir anualmente al Reverendo Obispo de esa diócesis con la asignacion de 12.000 pesos, que desde ahora le señalo como única renta en esta dignidad. Esta renta comenzará á acreditarse y abonarse desde luego, sin perjuicio de que continúe la investigacion que tengo mandada practicar en averiguacion de los emolumentos de dicha mitra, los cuales, caso de haberlos, ingresarán en el Tesoro, según he prevenido por diferentes Reales disposiciones.

Cuarto. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que hoy rigen sobre Espolios y Vacantes, pudiendo los Prelados de esa diócesis testar libremente como los demas españoles, según les dicte su conciencia, sucediendo á los abintestatos los herederos legítimos, con la misma obligacion de conciencia; exceptuándose en ambos casos los ornamentos y pontificales, que se considerarán como propie-

dad de la mitra, y pasarán á sus sucesores en ella. Tambien será obligacion de dichos Prelados sufragar el coste de las Bulas.

Quinto. El Cabildo de esa Santa Iglesia se compondrá de las tres dignidades, Dean, Arcediano y Chantre que hoy existen; de las dos Canongías de oficio, magistral y penitenciaria que quedan establecidas ahora y que no se crearon al tiempo de la ereccion; de otras dos de merced, de dos raciones y de tres medias raciones. A este fin quedará convertida, sin nueva declaracion, en Canongía penitenciaria la primera que vacare de las tres de merced que hoy existen.

Sexto. La tercera parte de las prebendas de gracia que en lo sucesivo vacaren se han de proveer en los Párrocos de término ó ascenso que lleven 20 años al ménos en la cura de almas.

Séptimo. Se reservará cierto número de prebendas y dignidades en las catedrales de la Península para proveerlas en los Capitulares de esa que quieran pasar á aquellas, ó en los Párrocos que, conforme á la precedente disposicion, tengan derecho á optar á las de esa Santa Iglesia.

Octavo. Mi Real Hacienda contribuirá anualmente al Dean de ese Cabildo con la renta de 3.000 pesos; con la de 2.500 á los Dignidades; 2.000 á los Cánonicos; 1.500 á los Racioneros, y 1.200 á los medio Racioneros.

Noveno. Estas dotaciones han de satisfacerse íntegras, sin descuento alguno por razon de anualidades ni medias anatas eclesiásticas, las cuales quedan desde ahora suprimidas, y derogadas las leyes y disposiciones que las establecen.

Décimo. Se asigna al Venerable Cabildo de esa Santa Iglesia para la dotacion de los ministros inferiores y subalternos necesarios para el decoro del culto, la cantidad de 6.000 pesos anuales; la de 3.000 para su fábrica, y la de 4.000 para la Capilla de música.

Décimo primero. La dotacion que queda asignada á los Capitulares de esa Santa Iglesia y la que se señalará á los demas individuos de ella, se entenderá repartida en distribuciones cotidianas, señaladas y aplicadas en la forma que actualmente se acostumbra, á los que asisten cada día á todas las horas canónicas, según expresamente se previene en el cap. 18 de la ereccion.

Décimo segundo. Para la conveniente distribucion de los 6.000 pesos señalados como dotacion de los ministros inferiores y subalternos se formará por el Reverendo Obispo, de acuerdo con el Cabildo, y se someterá á vuestra aprobacion, como Vice-Real Patrono, la plantilla de dichos dependientes y sus dotaciones, de que se dará conocimiento al Superintendente de mi Real Hacienda, sin perjuicio de que en lo sucesivo pueda variarse en igual forma que ahora se establece.

Décimo tercero. De la misma manera y en la propia forma se fijará el número de los músicos que han de componer la Capilla y sus dotaciones.

Décimo cuarto. El nombramiento de unos y otros ha de hacerse por el Prelado, en union del Cabildo y á pluralidad de votos, conforme á lo dispuesto para la Santa Iglesia de la Habana en Real-cédula de 4 de Diciembre de 1846, confirmada por otra de 7 de Octubre de 1847.

Décimo quinto. La remocion de los mismos no podrá hacerse sino con muy justa causa, conforme á derecho, según está igualmente prevenido para aquella Santa Iglesia en la expresada Real cédula de 7 de Octubre de 1847.

Décimo sexto. El Mayor-domo de fábrica de esa Iglesia Catedral no podrá ejecutar gastos extraordinarios en poca ni en mucha cantidad sin que preceda licencia *in scriptis* del Prelado, al cual ha de rendir sus cuentas, que hareis tambien de intervenir como Vice-Real Patrono.

Décimo séptimo. El Reverendo Obispo instruirá el oportuno expediente acerca de la conveniencia de eximir á ese Cabildo de la obligacion de celebrar Misa de prima todos los dias no festivos que le impone la ereccion de la Santa Iglesia, quedando únicamente obligado á las conventuales y á las 38 dispuestas por las leyes 12, 22 y 24 del título 2.º, libro 1.º de la Recopilacion de esos dominios, como tambien respecto á la de ampliar á tres meses los dos de *rele* que á los prebendados de aquella concede la ereccion mencionada, con el bien entendido de que en todo caso han de disfrutar de dichas vacaciones en el modo y forma prevenida en la misma y con arreglo á lo dispuesto en el cap. 12 de *Reformt*, sesion 24 del Concilio ecuménico de Trento.

Décimo octavo. Quedan suprimidas las obviaciones parroquiales ó sean los derechos llamados de estola ó pie de altar que hoy perciben de sus feligreses los Curas, sacristanes y fábricas de esa Isla, y asimismo la contribucion llamada de Curas y sacristanes que pagan á sus párrocos los Ayuntamientos respectivos.

Décimo noveno. En equivalencia del importe total de dichas obviaciones y de la suma á que asciende la contribucion referida, se repartirá desde el día que acordáreis, en union del Reverendo Obispo y de las oficinas compe-

tentes de Hacienda, la cantidad de 100.000 pesos entre todos los pueblos de la Isla, con proporcion á su riqueza y con arreglo á las mismas bases que hoy rigen para el repartimiento del subsidio.

Vigésimo. En lugar de la única parroquia que hoy existe en esa capital á cargo del Cabildo, se erigirán dos independientes de él, una en el Sagrario de la Catedral y la otra en la Iglesia del suprimido convento de San Francisco, con los límites que en el oportuno expediente se les señalen, y proveyéndose á ambas en concurso abierto como las demas del Obispado y como previenen los sagrados Cánones y leyes del Patronato.

Vigésimo primero. Se clasificarán los curatos de esa diócesis en parroquias de término, de ascenso y de ingreso; asignándose á las primeras la dotacion de 1.500 pesos anuales, de 1.000 á las de ascenso y de 600 á las de entrada.

Vigésimo segundo. Serán parroquias de término las del Sagrario y San Francisco en la capital; Aguadilla, Arecibo, Guayama, Mayagüez, Ronce y San German.

Vigésimo tercero. Lo serán de ascenso las de Aguada, Añasco, Cabo-rojo, Caguas, Fajardo, Humacao, Yabucoa, Yanco, Isabela, Juana Diaz, Manatí, Pepino y Utuado.

Vigésimo cuarto. Serán, finalmente, de ingreso las de Adjuntas, Aguas-buenas, Arroyo, Aybonito, Barranquitas, Barros, Bayamon, Camuy, Cangrejales, Cayey, Ceiba, Ciales, Cidra, Coamo, Corozal, Dorado, Guainabo, Guayanilla, Gurabo, Hatillo, Hato-grande, Juncos, Lares, Loiza, Luquillo, Maunabo, Moca, Morobis, Naguabo, Naranjito, Patillas, Peñuelas, Piedras, Quebradillas, Rincon, Rio-grande, Rio-piedras, Sábana del Palmar, Sábana-grande, Salinas, Santa Isabel de Coamo, Toa-alta, Toa-baja, Trujillo-alto, Trujillo-bajo, Vega-alta, Vega-baja y Vieques.

Vigésimo quinto. No podrán ascender los Párrocos de una á otra clase sino previo concurso y después de haber servido en esa diócesis ó en otra de las del Reino tres años en la clase inmediata.

Vigésimo sexto. Para las parroquias de ingreso serán preferidos, en igualdad de circunstancias, los alumnos de los Seminarios conciliares que hayan terminado su carrera con buena nota, y después de ellos los sacristanes-tenientes Curas y los Coadjutores perpétuos.

Vigésimo séptimo. No podrán ser promovidos á las órdenes sagradas sino aquellos que hayan seguido su carrera en Universidad ó Seminario del reino.

Vigésimo octavo. Se establecerán desde luego en cada una de las parroquias de término y ascenso un sacristán-presbítero, á las órdenes del Párroco, para auxiliar á éste en las funciones de su ministerio, con la dotacion de 500 pesos anuales; sin perjuicio de hacer extensiva esta disposicion á los curatos de entrada cuando las circunstancias lo permitan. En su consecuencia cesarán en aquellas parroquias los sacristanes seglares á medida que se establezcan los presbíteros, teniéndolos presente para su colocacion exclusiva en las sacristías de los curatos de entrada.

Vigésimo noveno. Los sacristanes seglares que han de subsistir por ahora en los curatos de ingreso disfrutarán la cuota de 150 pesos anuales, que satisfarán mis Reales Cajas.

Trigésimo. Procederéis en union del Reverendo Obispo á instruir el oportuno expediente, conforme á las leyes de Indias, para la ereccion de nuevas parroquias donde la extension ó el crecimiento vecindario de las actuales lo hagan necesario, ó para el establecimiento de uno ó más Coadjutores perpétuos en aquellas donde se juzgaren convenientes, atendidas sus circunstancias. Estos Coadjutores disfrutarán en su caso la dotacion de 500 pesos anuales, y tanto ellos como los sacristanes-presbíteros de los curatos de término y ascenso, obtendrán sus cargos en concurso abierto y en la forma que se proveen las parroquias del Obispado.

Trigésimo primero. Se asignan para gastos de fábrica en las Iglesias parroquiales 200 pesos á las de ingreso, 250 á las de ascenso y 300 á las de término.

Trigésimo segundo. Habrá en cada parroquia un mayor-domo de fábrica, elegido anualmente por el Prelado con vuestra aprobacion, como Vice-Real Patrono, de entre los vecinos de la misma. Este cargo será honorífico, gratuito y obligatorio, excepto para los que le hubiesen desempeñado, si no ha transcurrido un bienio después de haberlo servido.

Trigésimo tercero. Los mayordomos de fábrica rendirán sus cuentas al Prelado, quien las someterá á vuestra aprobacion definitiva como Vice-Real Patrono.

Trigésimo cuarto. Se asigna anualmente á esa diócesis la cantidad de 12.000 pesos para reparaciones de sus fábricas, edificacion de nuevas iglesias y dotacion de ornamentos y vasos sagrados de las mismas; mas no podrá disponerse del todo ni de parte de dicha cantidad sino previa formacion del oportuno expediente por el Reverendo Obispo, con vues-

tra aprobacion, como Vice-Real Patrono, y libramiento en forma de aquel, que autorizareis.

Trigésimo quinto. La dotacion y arreglo de estudios del Seminario conciliar de esa Diócesis se determinará por expediente separado.

Trigésimo sexto. Las congruas señaladas al Clero diocesano y parroquial en esta mi Real Cédula quedarán reducidas á las de igual categoría en la Península, cuando sus individuos residan en esta con licencia, cualquiera que sea la causa que lo motive.

Por tanto, Ordeno y Mando á vos el Gobernador Vice-Real Patrono, Presidente y Oidores de la expresada mi Real Audiencia, Superintendente general delegado de la Real Hacienda, Intendente y demas Autoridades y personas á quienes en manera alguna correspondan el cumplimiento de cuanto va dispuesto en esta mi Real cédula, y encargo al Reverendo Obispo y al Venerable Dean y Cabildo, la guarden, cumplan y ejecuten y hagan guardar y observar invariablemente en todo y por todo, sin permitir que contra su tenor y forma se proceda en manera alguna, por ser así mi voluntad, y que esta mi Real Cédula quede registrada en la Cancillería de Indias.

Dado en Aranjuez á veinte de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—**YO LA REINA.**—El Ministro de Estado y Ultramar, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de varios cirujanos de segunda clase, alumnos de sétimo año de Medicina, solicitando que al recibirse de Licenciados en esta facultad se les releve del ejercicio práctico de cirugía y se les tenga en cuenta para el depósito la cantidad que satisficieron por el título de su revalida; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado acceder á esta solicitud, considerando que al obtener el expresado título fueron examinados con la mayor extension de la práctica de la cirugía, que están autorizados para ejercerla, y que la regla tercera de la Real orden de 25 de Noviembre de 1845 prescribe que á los que se hallen en el caso de los recurrentes se les tome en cuenta para el grado de Licenciados en Medicina la cantidad que depositaron al obtener el título de cirujanos de segunda clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1858.—Gueudalain.—Sr. Director general de Instruccion pública.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion de la Sociedad Económica de Santiago, á que acompaña el programa de la Exposicion agrícola é industrial que bajo los auspicios del Ayuntamiento constitucional de dicha ciudad se propone realizar el próximo mes de Julio, solemnizando, al mismo tiempo que la festividad del glorioso Patron de España, el nacimiento de S. A. R. el Serenísimo Sr. Principe de Asturias.

Sumamente grato es para S. M. que, comprendiendo las corporaciones científicas y locales cuánto importa despertar el estímulo del productor, proporcionen ocasiones como la de que se trata de conocer los elementos agrícolas é industriales de una extensa zona, privilegiada por la Naturaleza, y que tal vez no necesita más que direccion y ese mismo estímulo para multiplicar su riqueza.

Recientes aún las impresiones de la Exposicion nacional de 1857, que S. M. se dignó inaugurar y enaltecer como expositora, ha visto con singular satisfacion que han correspondido muy honrosos premios á la mayor parte de las provincias, en prueba de que todas ellas encierran elementos de prosperidad; que continuando cada vez más vivo este espíritu regenerador de la agricultura y de la industria, la provincia de Sevilla ha inaugurado solemnemente el 15 del actual una Exposicion agrícola, industrial y artística, que ha excedido á las esperanzas de los encargados de promoverla y realizarla; que la de Cádiz, ó sea su ilustrada Junta provincial de agricultura, establecida en Jerez de la Frontera, se presta con no ménos acierto y entusiasmo á celebrar otra desde el 1.º al 15 de Mayo, y en medio de estas circunstancias no podia ménos S. M. de acoger con benevolencia el pensamiento de la Sociedad Económica de Santiago.

En su consecuencia se ha servido prestarle su aprobacion, disponiendo que se recomiende á V. S. y á los Gobernadores de las provincias de Lugo, Orense y Pontevedra, que, excitando el celo é interés de las corporaciones y particulares, faciliten la concurrencia á dicha Exposicion; que se felicite en su Real nombre á la Sociedad Económica por la iniciativa y los acertados medios que ha propuesto, é igualmente al Ayuntamiento de dicha ciudad por su generoso desprendimiento; y por último, que se publique en la Gaceta oficial el programa, para que, al mismo tiempo que contribuya á la importancia de la Exposicion, llegue más fácilmente á conocimiento de los que puedan tomar parte en ella.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, é de los Gobernadores de las mencionadas provincias y demas efectos consiguientes. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1858.—Gueudalain.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

PROGRAMA de la Exposicion agrícola é industrial de Santiago, á que hace referencia la precedente Real orden.

- 1.º Se verificará en Santiago una Exposicion de productos agrícolas é industriales de Galicia en los dias 24, 25, 26 y 27 de Julio próximo.
- 2.º Serán objeto de la Exposicion:
 - 1.º Los ganados de todas clases, los frutos, legumbres, semillas, raíces y plantas que se usen para alimento del hombre y de los ganados, ó tengan aplicacion á las artes ó á la industria: los árboles, arbustos y plantas de adorno y recreo, y las que se usen en la medicina.
 - 2.º Los vinos, vinagres, cervezas, aguardientes y aceites; las harinas, féculas, patatas y frutas secas; las leches, mantecas, quesos, grass, sebas y otras; las conservas y carnes saladas.
 - 3.º Las herramientas, máquinas y aparatos que se usen en la agricultura y en la industria, y que estén fabricadas en el país.
 - 4.º Los productos de las manufacturas de Galicia, como tejidos de lana, lino, algodón y seda; los curtidores, objetos de vidrio, loza y barro; de hierro fundicion, es-taño, bronce y otros metales.
 - 5.º Las diversas sustancias naturales y preparadas que tienen aplicacion á las artes, como menas metálicas, tierras, carbones &c.
- 3.º Se distribuirán premios á los dueños de los objetos presentados, cuyo mérito se calificará por una comision nombrada al este efecto.
- 4.º Los ganados que han de admitirse en la Exposicion han de ser criados en Galicia, y para acreditarlo traerán sus dueños un certificado de la Autoridad local, que compruebe aquella circunstancia. El concurso de los ganados tendrá solo lugar el 25 de Julio.
- 5.º Todos los demas objetos que deben concurrir á la Exposicion han de ser naturales de Galicia, ó fabricados en cualquiera de las cuatro provincias que la componen.

PREMIOS QUE HAN DE ADJUDICARSE.

Ganados.	Rs. vn.
Se adjudicará un premio de una onza de oro al que presente la mejor pareja de bueyes nacidos y cebados en el país.	320
Otro id. de 240 rs. al dueño de la mejor yunta de bueyes de labor.	240
Otro id. de 200 rs. al de la mejor vaca lechera.	200
Otro id. de 300 rs. al del mejor toro manso de cuatro ó seis años que esté ejerciendo la monta.	300
Otro id. de 200 rs. al de la mejor mula ó macho.	200
Otro id. de 120 rs. al que presente el mejor mulero ó mula de dos años.	120
Otro id. de 200 rs. al de la mejor yegua con cria, y de más de siete cuartas de parto.	200
Otro id. de 300 rs. al dueño del mejor caballo cuya alzada sea lo ménos de siete cuartas y dos polgadas.	300
Otro id. de 240 rs. al del mejor pollojo padre.	240
Otro id. de 120 rs. al del mejor cerdo.	120
Cuatro premios de 30 rs. cada uno á los que presenten las mejores ovejas, carneros, cabras y machos cabríos.	120
Cuatro id. de 30 rs. cada uno á los que presenten las mejores aves caseras, como gallinas, pavos, patos y palomas.	120

Productos agrícolas.

Se adjudicarán seis premios de 50 rs. cada uno á las mejores muestras de cereales cultivadas en el país, como trigo, maíz, centeno, panizo, cebada, avena &c.	300
Seis id. de 40 rs. cada uno á las mejores muestras de legumbres cogidas en Galicia, como habas, garbanzos, guisantes, judías &c.	240
Cuatro id. de 30 rs. cada uno á las mejores colecciones de tubérculos y raíces alimenticias, como patatas, chirivias, remolachas, zanahorias, cebollas &c.	120
Dos id. de 30 rs. cada uno á las mejores muestras de hortalizas, como repollos, lechugas, coliflores &c.	60
Seis id. de 30 rs. cada uno á las mejores muestras de frutas frescas cogidas en el país, bien sean de la estacion ó bien se haya adelantado ó atrasado su cosecha por medios artificiales.	180

Industria agrícola.

Se adjudicarán dos premios de 40 rs. cada uno á las mejores muestras de quesos de Galicia. Dos id. de 30 rs. cada uno á las mejores muestras de manteca de vaca, fresca, cocida ó salada.	80
Dos id. de 40 rs. cada uno á las mejores muestras de 60 rs. cada uno al que presente los mejores jamones.	120
Dos id. de 40 rs. á las mejores muestras de cecinas y carnes ahumadas.	80
Dos id. de 30 rs. cada uno á las mejores muestras de féculas de trigo ó patatas, y de pastas de fábricas establecidas en Galicia.	60
Dos id. de 80 rs. cada uno á los que presenten las mejores colecciones de conservas alimenticias y almibares.	160
Uno id. de 40 rs. á la mejor muestra de lino gallego trastrillado.	40
Cuatro id. de 60 rs. cada uno á los mejores vinos y alcoholes del país.	240

Industria fabril y artística.

Se adjudicarán cuatro premios de 100 á 160 reales cada uno á los mejores artefactos de manufacturas fabriles: comprendiéndose en esta clase los curtidores, los objetos de alfarería, fundicion, cristal, vidrio &c.	560
Cuatro premios de 80 rs. cada uno á las mejores muestras de tejidos de lana, lino, seda ó algodón de fábricas de Galicia.	320
Cuatro id. de 80 á 160 rs. cada uno á los objetos más notables por su elegancia y trabajo hechos por artistas establecidos en Galicia: se comprenden en este artículo toda clase de muebles, alhajas y utensilios de madera, piedra ó metal.	480

Se concederán medallas de plata y el título de socios de mérito de la Sociedad Económica de Santiago á los que presenten las mejores colecciones de arbores y plantas de adorno ó medicinales cultivadas en Galicia.

La misma distincion se concederá al que presente la mejor coleccion de minerales útiles de la provincia y muestras de sus piedras de construccion, arcillas y tierras. Ademas de los premios indicados se expedirán tambien certificados de accessit á los dueños de los objetos que les merezcan por su cualidad, hermosura ó baratura. En la memoria que se publicará de la Exposicion se mencionarán tambien los nombres de las personas premiadas, y de las que hayan presentado los objetos más notables.

Disposiciones generales.

- 1.º Los objetos que han de remitirse á la Exposicion deben estar en Santiago en los 15 primeros dias del mes de Julio, á excepcion de los ganados.
- 2.º Todos los artículos que vengan con tal destino no pagarán derechos de introduccion.
- 3.º Los productos fabriles, artísticos ó agrícolas vendrán acompañados de una nota que exprese su procedencia, su valor en venta y el nombre del expositor.

4. Podrán las exposiciones vender en la misma Exposición los objetos que presenten, pero no podrán extenderse del local donde se termine el concurso.

5. Si el expositor vendiese alguno de los artículos pagará entonces los derechos de introducción, si es de los que pagan alguno.

6. Las muestras de los objetos presentados no pasarán menos de tres libras ni más de ocho, á no ser de los que por su naturaleza particular deban presentarse en piezas enteras, como jamones, pescados y carnes saladas ó curadas.

7. En el ramo de tejidos se admiten en la Exposición piezas enteras ó retales que no sean menores de dos varas.

8. Los productos se colocarán sin distinción de provincias y bajo la clasificación de productos fabriles, productos agrícolas, plantas enteras y materias primeras ó productos naturales.

9. Todo expositor tiene derecho de cuidar por sí propio ó por un encargado los objetos que presente, y dar, si gusta, á los que visiten la Exposición las noticias que le pidan respecto á la calidad y precios de tales objetos.

10. Una vez entregados los artículos, la Comisión encargada responde de su custodia y conservación, y los devolverá á los expositores al terminarse el concurso en el estado en que los hayan presentado, ó abonará su importe si se hubiesen destruido casualmente.

11. Se nombrará un jurado de personas competentes para examinar los objetos presentados en la Exposición, y proponer los que sean dignos de premio ó por su calidad, ó por su mérito artístico, ó por cualquier otra circunstancia notable.

La Comisión mixta del Ilustre Ayuntamiento y Sociedad Económica encargada de disponer todo lo necesario para el concurso público se compone de los señores siguientes:

D. Narciso Zepedano, Presidente.
D. Joaquín Caballero, Vicepresidente.
D. Ramón Arias Quiroga.
D. José Rodríguez Losada.
D. Vicente Yañala Luaces.
D. Luis de la Riva.
D. Vicente Martínez de la Riva.
D. Manuel Pérez Spaz.
D. Francisco Sobrino.
D. Antonio Casares, Secretario.
D. Joaquín Andrés Rodríguez, Vicesecretario.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una Doña Luciana Irazabal, viuda del General Don Estanislao Sanchez Salvador, representada por el Licenciado D. José María Manresa y Navarro, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, y mi Fiscal en su representación, demandada, sobre continuación en el goce de una pensión, cuyo pago le fué suspendido por la Contaduría de Hacienda pública con arreglo á lo dispuesto en los artículos 45 y 16 de la ley de Presupuestos de 1855 y Real orden de 5 de Agosto del mismo año, por ser una de las comprendidas en la clasificación de dudosas:

Visto:

Vistos los antecedentes relativos á la pensión de Doña Luciana Irazabal, remitidos al Consejo Real por el Ministerio de Hacienda en virtud del auto de la seccion de lo Contencioso de 47 de Abril de 1857, de los cuales resulta:

Que con Real orden de 27 de Abril de 1837 se remitió á las Cortes con especial recomendación por el Ministerio de la Guerra una exposición de la recurrente, en que solicitaba que, sin perjuicio de la viudedad de 45.000 rs. que le correspondían por el Monte-pío militar como viuda del General D. Estanislao Sanchez Salvador, Ministro que fué de la Guerra, se le abonase la pensión de 42.000 rs. anuales que le fué concedida por las Cortes en 4 de Agosto de 1823:

Que por otra Real orden de 24 de Mayo de 1837 se remitió también á las Cortes, para unirla á la exposición que queda citada, otra de la misma viuda que, en atención á haber perdido en la guerra dos de sus tres hijos, solicitaba que despues de su muerte pasase sin descuento al menor D. Luciana la pensión de 7.000 rs. que disfrutaba y le fué concedida por Real orden de 20 de Diciembre de 1825, sin que apareciera que llegase á recaer resolución de las Cortes sobre dichas solicitudes:

Que por haber sido calificada como dudosa la pensión de 20 rs. diarios que disfrutaba Doña Luciana Irazabal, dejó de pagárselo por acuerdo del Contador de Hacienda pública de Madrid, que aprobó la Junta de Clases pasivas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la ley de Presupuestos de 1855 y la Real orden de 5 de Agosto del mismo año:

Vista la copia de la citada Real orden de 20 de Diciembre de 1825, en la que, por justas consideraciones á las circunstancias en que se verificó la desgraciada muerte del Mariscal de Campo D. Estanislao Sanchez Salvador, y otras que se tuvieron presentes, se mandó pagar á su viuda por el Real Tesoro una limosna secreta de 20 rs. diarios:

Visto el recurso deducido ante el Consejo Real por el Licenciado D. José María Manresa á nombre de Doña Luciana Irazabal, pidiendo que se declare la subsistencia y continuación de la pensión remuneratoria de 20 rs. diarios, concedida por Real orden de 20 de Diciembre de 1825 á favor de su representada en consideración á los servicios de su difunto esposo D. Estanislao Sanchez Salvador, como comprendida en las categorías cuarta y quinta de las marcadas en la ley de 12 de Mayo de 1837, con abono de la cantidad correspondiente al tiempo que ha estado suspendido su pago:

Vistos los documentos que acompaña á esta demanda, de los que resultan los méritos y servicios prestados por el General Sanchez Salvador y los ascensos y premios obtenidos por el mismo en su carrera militar:

Vista la contestación de mi Fiscal, pidiendo que se desista de la anterior instancia, sin perjuicio de que mi Gobierno pueda presentar á las Cortes el correspondiente proyecto de ley para la revalidación de la pensión de 12.000 rs. que decretaron las mismas en 1825:

Vista la ley de 12 de Mayo de 1837, que previene se hiciese un exacto deslinde y clasificación de las pensiones, y declaró caducadas todas las que no estuviesen precisamente comprendidas en las categorías que expresa, entre las que en el párrafo cuarto y quinto se designan terminantemente á las viudas ó hijos de los que hubiesen prestado notoriamente servicios importantes ó extraordinarios á la nación, y las viudas y huérfanos de militares que se hayan distinguido notablemente en su carrera:

Vistos los artículos 15 y 16 de la ley de 25 de Julio de 1855:

Vista la Real orden de 5 de Agosto del mismo año:

Considerando que aun en la época de 1825, y

en sus singulares circunstancias, el Rey mi Augusto Padre se creyó en el deber de premiar en la esposa y en los hijos del General Sanchez Salvador los méritos distinguidos y los relevantes servicios que mucho ántes habia prestado al Estado:

Considerando que las palabras limosna secreta están impropriadamente empleadas en la Real orden; no pudiendo atribuirse jamas carácter de limosna al premio concedido por servicios, con título obligatorio permanente y trasmisible, ni de secreta á una retribución que se consigna sobre el Tesoro público, se registra en el Ministerio de Hacienda y se realiza por semestres durante 30 años sin interrupción:

Considerando que aquella denominación, seguida de la cláusula S. M. se ha servido mandar por justas consideraciones á las circunstancias en que se verificó su desgraciada muerte, y otras que se tienen presentes, define terminantemente una verdadera pensión remuneratoria de servicios que recuerda y de otros que reserva, fijando y ratificando su esencial carácter al expresar la justicia de los motivos de la concesión y la consignación sobre el Tesoro:

Considerando que al acordar en tales términos y circunstancias esta pensión mi Augusto Padre quedó demostrado hasta la evidencia, no solo la importancia de los merecimientos del General, sino también la razon de la concesión y el deber en que se crea de extender la retribución á la esposa y á los hijos de tan benemérito militar; siendo por lo mismo indudable, como que está expreso en la Real orden, el motivo de la concesión y la justicia para su subsistencia:

Oído el Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel García Gallardo, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Cayetano de Zuñiga y Linares, D. José Yelluti, D. José Ruiz de Apedaca, D. Antonio Gil de Zárate, D. Francisco Tames Hévia, D. Antonio Navarro de las Casas, Don José María Trillo, D. José Antonio de Olaneta, Don Antonio Escudero, D. José Sandino y Miranda, Don Fernando Alvarez, D. José Zaragoza y D. José Cavada, Vengo en declarar firme y subsistente la pensión concedida á Doña Luciana Irazabal, viuda del General D. Estanislao Sanchez Salvador, por Real orden de 20 de Diciembre de 1825, como comprendida en las categorías cuarta y quinta del decreto de las Cortes de 12 de Mayo de 1837, y en mandar que se abonen á dicha interesada los plazos devengados desde su cesación.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion. Ventura Diaz.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Uguier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 25 de Febrero de 1858.—Juan Sunyé.

Considerando que aquella denominación, seguida de la cláusula S. M. se ha servido mandar por justas consideraciones á las circunstancias en que se verificó su desgraciada muerte, y otras que se tienen presentes, define terminantemente una verdadera pensión remuneratoria de servicios que recuerda y de otros que reserva, fijando y ratificando su esencial carácter al expresar la justicia de los motivos de la concesión y la consignación sobre el Tesoro:

Considerando que al acordar en tales términos y circunstancias esta pensión mi Augusto Padre quedó demostrado hasta la evidencia, no solo la importancia de los merecimientos del General, sino también la razon de la concesión y el deber en que se crea de extender la retribución á la esposa y á los hijos de tan benemérito militar; siendo por lo mismo indudable, como que está expreso en la Real orden, el motivo de la concesión y la justicia para su subsistencia:

Oído el Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel García Gallardo, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Cayetano de Zuñiga y Linares, D. José Yelluti, D. José Ruiz de Apedaca, D. Antonio Gil de Zárate, D. Francisco Tames Hévia, D. Antonio Navarro de las Casas, Don José María Trillo, D. José Antonio de Olaneta, Don Antonio Escudero, D. José Sandino y Miranda, Don Fernando Alvarez, D. José Zaragoza y D. José Cavada, Vengo en declarar firme y subsistente la pensión concedida á Doña Luciana Irazabal, viuda del General D. Estanislao Sanchez Salvador, por Real orden de 20 de Diciembre de 1825, como comprendida en las categorías cuarta y quinta del decreto de las Cortes de 12 de Mayo de 1837, y en mandar que se abonen á dicha interesada los plazos devengados desde su cesación.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion. Ventura Diaz.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Uguier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 25 de Febrero de 1858.—Juan Sunyé.

ANUNCIOS OFICIALES.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Color máximo del día.	Color mínimo del día.
30° 4	29° 5
30° 3	29° 4
30° 2	29° 3
30° 1	29° 2
30° 0	29° 1
29° 59	29° 0
29° 58	28° 59
29° 57	28° 58
29° 56	28° 57
29° 55	28° 56
29° 54	28° 55
29° 53	28° 54
29° 52	28° 53
29° 51	28° 52
29° 50	28° 51
29° 49	28° 50
29° 48	28° 49
29° 47	28° 48
29° 46	28° 47
29° 45	28° 46
29° 44	28° 45
29° 43	28° 44
29° 42	28° 43
29° 41	28° 42
29° 40	28° 41
29° 39	28° 40
29° 38	28° 39
29° 37	28° 38
29° 36	28° 37
29° 35	28° 36
29° 34	28° 35
29° 33	28° 34
29° 32	28° 33
29° 31	28° 32
29° 30	28° 31
29° 29	28° 30
29° 28	28° 29
29° 27	28° 28
29° 26	28° 27
29° 25	28° 26
29° 24	28° 25
29° 23	28° 24
29° 22	28° 23
29° 21	28° 22
29° 20	28° 21
29° 19	28° 20
29° 18	28° 19
29° 17	28° 18
29° 16	28° 17
29° 15	28° 16
29° 14	28° 15
29° 13	28° 14
29° 12	28° 13
29° 11	28° 12
29° 10	28° 11
29° 9	28° 10
29° 8	28° 9
29° 7	28° 8
29° 6	28° 7
29° 5	28° 6
29° 4	28° 5
29° 3	28° 4
29° 2	28° 3
29° 1	28° 2
29° 0	28° 1
28° 59	28° 0
28° 58	27° 59
28° 57	27° 58
28° 56	27° 57
28° 55	27° 56
28° 54	27° 55
28° 53	27° 54
28° 52	27° 53
28° 51	27° 52
28° 50	27° 51
28° 49	27° 50
28° 48	27° 49
28° 47	27° 48
28° 46	27° 47
28° 45	27° 46
28° 44	27° 45
28° 43	27° 44
28° 42	27° 43
28° 41	27° 42
28° 40	27° 41
28° 39	27° 40
28° 38	27° 39
28° 37	27° 38
28° 36	27° 37
28° 35	27° 36
28° 34	27° 35
28° 33	27° 34
28° 32	27° 33
28° 31	27° 32
28° 30	27° 31
28° 29	27° 30
28° 28	27° 29
28° 27	27° 28
28° 26	27° 27
28° 25	27° 26
28° 24	27° 25
28° 23	27° 24
28° 22	27° 23
28° 21	27° 22
28° 20	27° 21
28° 19	27° 20
28° 18	27° 19
28° 17	27° 18
28° 16	27° 17
28° 15	27° 16
28° 14	27° 15
28° 13	27° 14
28° 12	27° 13
28° 11	27° 12
28° 10	27° 11
28° 9	27° 10
28° 8	27° 9
28° 7	27° 8
28° 6	27° 7
28° 5	27° 6
28° 4	27° 5
28° 3	27° 4
28° 2	27° 3
28° 1	27° 2
27° 59	27° 1
27° 58	27° 0
27° 57	26° 59
27° 56	26° 58
27° 55	26° 57
27° 54	26° 56
27° 53	26° 55
27° 52	26° 54
27° 51	26° 53
27° 50	26° 52
27° 49	26° 51
27° 48	26° 50
27° 47	26° 49
27° 46	26° 48
27° 45	26° 47
27° 44	26° 46
27° 43	26° 45
27° 42	26° 44
27° 41	26° 43
27° 40	26° 42
27° 39	26° 41
27° 38	26° 40
27° 37	26° 39
27° 36	26° 38
27° 35	26° 37
27° 34	26° 36
27° 33	26° 35
27° 32	26° 34
27° 31	26° 33
27° 30	26° 32
27° 29	26° 31
27° 28	26° 30
27° 27	26° 29
27° 26	26° 28
27° 25	26° 27
27° 24	26° 26
27° 23	26° 25
27° 22	26° 24
27° 21	26° 23
27° 20	26° 22
27° 19	26° 21
27° 18	26° 20
27° 17	26° 19
27° 16	26° 18
27° 15	26° 17
27° 14	26° 16
27° 13	26° 15
27° 12	26° 14
27° 11	26° 13
27° 10	26° 12
27° 9	26° 11
27° 8	26° 10
27° 7	26° 9
27° 6	26° 8
27° 5	26° 7
27° 4	26° 6
27° 3	26° 5
27° 2	26° 4
27° 1	26° 3
26° 59	26° 2
26° 58	26° 1
26° 57	25° 59
26° 56	25° 58
26° 55	25° 57
26° 54	25° 56
26° 53	25° 55
26° 52	25° 54
26° 51	25° 53
26° 50	25° 52
26° 49	25° 51
26° 48	25° 50
26° 47	25° 49
26° 46	25° 48
26° 45	25° 47
26° 44	25° 46
26° 43	25° 45
26° 42	25° 44
26° 41	25° 43
26° 40	25° 42
26° 39	25° 41
26° 38	25° 40
26° 37	25° 39
26° 36	25° 38
26° 35	25° 37
26° 34	25° 36
26° 33	25° 35
26° 32	25° 34
26° 31	25° 33
26° 30	25° 32
26° 29	25° 31
26° 28	25° 30
26° 27	25° 29
26° 26	25° 28
26° 25	25° 27
26° 24	25° 26
26° 23	25° 25
26° 22	25° 24
26° 21	25° 23
26° 20	25° 22
26° 19	25° 21
26° 18	25° 20
26° 17	25° 19
26° 16	25° 18
26° 15	25° 17
26° 14	25° 16
26° 13	25° 15
26° 12	25° 14
26° 11	25° 13
26° 10	25° 12
26° 9	25° 11
26° 8	25° 10
26° 7	25° 9
26° 6	25° 8
26° 5	25° 7
26° 4	25° 6
26° 3	25° 5
26° 2	25° 4
26° 1	25° 3
25° 59	25° 2
25° 58	25° 1
25° 57	24° 59
25° 56	24° 58
25° 55	24° 57
25° 54	24° 56
25° 53	24° 55
25° 52	24° 54
25° 51	24° 53
25° 50	24° 52
25° 49	24° 51
25° 48	24° 50
25° 47	24° 49
25° 46	24° 48
25° 45	24° 47
25° 44	24° 46
25° 43	24° 45
25° 42	24° 44
25° 41	24° 43
25° 40	24° 42
25° 39	24° 41
25° 38	24° 40
25° 37	24° 39
25° 36	24° 38
25° 35	24° 37
25° 34	24° 36
25° 33	24° 35
25° 32	24° 34
25° 31	24° 33
25° 30	24° 32
25° 29	24° 31
25° 28	24° 30
25° 27	24° 29
25° 26	24° 28
25° 25	24° 27
25° 24	24° 26
25° 23	24° 25
25° 22	24° 24
25° 21	24° 23
25° 20	24° 22
25° 19	24° 21
25° 18	24° 20
25° 17	24° 19
25° 16	24° 18
25° 15	24° 17
25° 14	24° 16
25° 13	24° 15
25° 12	24° 14
25° 11	24° 13
25° 10	24° 12
25° 9	24° 11
25° 8	24° 10
25° 7	24° 9
25° 6	24° 8
25° 5	24° 7
25° 4	24° 6
25° 3	24° 5
25° 2	24° 4
25° 1	24° 3
24° 59	24° 2
24° 58	24° 1
24° 57	23° 59
24° 56	23° 58
24° 55	23° 57
24° 54	23° 56
24° 53	23° 55
24° 52	23° 54
24° 51	23° 53
24° 50	23° 52
24° 49	23° 51
24° 48	23° 50
24° 47	23° 49
24° 46	23° 48
24° 45	23° 47
24° 44	23° 46
24° 43	23° 45
24° 42	23° 44
24° 41	23° 43
24° 40	23° 42
24° 39	23° 41
24° 38	23° 40
24° 37	23° 39
24° 36	23° 38
24° 35	23° 37
24° 34	23° 36
24° 33	23° 35
24° 32	23° 34
24° 31	23° 33
24° 30	23° 32
24° 29	23° 31
24° 28	23° 30
24° 27	23° 29
24° 26	23° 28
24° 25	23° 27
24° 24	23° 26
24° 23	23° 25
24° 22	23° 24
24° 21	23° 23
24° 20</	

Quedaron sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesión, los siguientes dictámenes:

1.ª «La comisión de peticiones es de dictamen que el precedente, de D. Elias Ros Ferrer, se tenga presente en todo oportuno, y que en su consecuencia se pase a la comisión sobre el proyecto de ley de bases para el arreglo del notariado, a que aquella se refiere. El Senado, no obstante, acordará lo más conveniente.»

2.ª «La comisión de peticiones es de dictamen que la anterior exposición, de los párrocos, comendantes y vecinos de Dainiel, se tenga presente en todo oportuno; y que cuando este el de la discusión del proyecto de ley del ferro-carril de Alcazar a Mérida, a que la petición se refiere, se pase a su comisión especial. El Senado, si embargo, acordará lo más conveniente.»

Palacio del mismo, 23 de Abril de 1858.

El Senado quedó enterado de que la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley relativo a la erección de un monumento a la memoria de Hernán Cortés había nombrado Presidente al Sr. Duque de Veragua y Secretario al Sr. D. Serafín Estébanz Calderón.

El Sr. PRESIDENTE: Los Sres. Secretarios de las comisiones que tengan dictámenes evacuados pueden pasar a dar cuenta de ellos.

Occupada la tribuna por el Sr. Estébanz Calderón, leyó el dictamen relativo a la petición de las hijas del Teniente general D. Rafael Ceballos Escalera.

Acto continuo subió también a la tribuna el Sr. Fernandez Baeza y leyó otro dictamen sobre pensión a la viuda de D. Francisco Ramos, Capitán graduado, Teniente de infantería.

El Sr. PRESIDENTE: Estos dictámenes se imprimirán y repartirán y señalará día para su discusión.

ORDEN DEL DIA.

Continuación del debate sobre el proyecto de reforma de la ley de minas.

Leída la 6.ª de las disposiciones generales, fué aprobada sin discusión.

Acto continuo se leyó la 1.ª de las disposiciones transitorias, y decía así:

«Las empresas que hayan obtenido la propiedad de pertenencias mineras con arreglo a la anterior legislación, y que reúnan las circunstancias del art. 24 de la presente ley, podrán optar a la concesión extraordinaria de un coto minero en el terreno que ocuparen sus minas, siempre que no se siga perjuicio a tercero.»

El Sr. Conde de VELLE: Como el Senado habrá conocido, esta disposición se refiere al art. 21, por el cual se ha declarado a todos los dueños de minas el derecho a pedir un coto minero siempre que tengan invertido en minas un capital que pase de dos millones de reales; coto minero que puede tener la extensión de 10 kilómetros cuadrados. No puedo ya volver a hablar sobre el artículo discutido y aprobado, lo cual haría si fuera este el momento oportuno, en cuyo caso no permitiría hacer algunas observaciones para que el Senado meditara las consecuencias a que puede dar lugar la facultad concedida a los mineros. Sin embargo, creo que no está de más llamar la atención de la Cámara sobre la falta de expresión conveniente en algunos de los artículos relativamente a establecer las garantías que necesita la propiedad particular.

Por más que haya de proceder indemnización, instruyéndose oportuno expediente, para declarar en favor del minero todo el territorio comprendido en el inmenso coto de 10 kilómetros cuadrados; por más que se hayan adoptado precauciones, precauciones que recole sean siempre pocas por hallarse indeterminada la ley y no haber más que una indicación de que se harán los reglamentos necesarios para la ejecución de la misma, siempre será muy del caso hacer alguna indicación al Senado y al Gobierno para que el artículo ocupe su lugar en el momento oportuno, a fin de que se apliquen las reglas que puedan conducir al acierto, garantizando los derechos particulares, y evitando los abusos que pueden cometerse. No hay que desconocer que no se busca todo debajo de la tierra, pues se busca también sobre ella, significando mucho el dar una extensión de 10 kilómetros cuadrados, espacio inmenso que puede comprender infinitas propiedades de gran valor, y originar contiendas dudosas, de peligrosos éxitos.

El Sr. OLIVAN: Los reales que desda el Sr. Conde de Velle sobre la propiedad están en la misma ley, de la cual van a leerse muy pronto los artículos referidos por la comisión y presentados de nuevo. En esos artículos no se hace más que aumentar las garantías que venían consignadas como salvaguardia de la propiedad. Se dice en esta disposición que pueden optar a un coto minero los que tuvieren una ó más pertenencias, porque no hay derecho ninguno para excluirlos. Las empresas que se forman para explotar las sustancias mineras, han de tener un ámbito suficiente de terreno, como sucede en Inglaterra, Francia, Bélgica y Alemania, habiendo una necesidad demostrada por la experiencia de que eso se practique también en España: así lo reconocen todos los que se ocupan de minería.

Si la compañía que tiene dos ó tres pertenencias reúne las difíciles condiciones del art. 21, podrá pedir un coto minero, tomando por base lo que ya posee. El Sr. Conde de Velle dice que por esta facultad se atropellan los derechos del propietario; pero desocho S. S. esos temores, pues sobre estar la propiedad asegurada, es muy difícil pedir ese coto, toda vez que desde el momento en que haya una huerta, un jardín, un terreno cualquiera cercado con seto vivo, el minero no puede entrar allí, ni persona alguna puede obligar al propietario a ceder ese terreno: por manera que un coto minero solo podrá establecerse en terrenos de roca ó en montañas completamente estériles.

El Sr. Conde de VELLE: Supongo que los montes no estarán en el caso de los jardines y huertas.

El Sr. OLIVAN: Los montes están en el caso de terrenos de arbolado. En un monte no se puede entrar sin que preceda la voluntad del dueño; cuando la Autoridad concede facultad para ello, será por tener motivos poderosos para obrar así; y no teniendo los se exigirá la responsabilidad consistente.

Sin más debate fué aprobada la primera disposición transitoria, y también lo fué la segunda sin discusión de ninguna especie.

Acto continuo se leyó, como tercera disposición transitoria, y fué aprobada asimismo sin debate, la siguiente:

3.ª «Para facilitar la liquidación y cobro de atrasos del derecho de superficie, según el Real decreto de 4 de Julio de 1825 y ley de 11 de Abril de 1849, se harán los ajustes al tenor de cánones que se señalan en los artículos 84 y 85 de la presente ley, siempre que los atrasos sean de más de una anualidad.»

En virtud de la interrelación de esta base, recibió la numeración de 4.ª la que en el dictamen era 3.ª, y fué también aprobada sin discusión.

Leída la disposición final, fué aprobada también sin debate alguno, tras lo cual se leyeron los artículos que la comisión había retirado y presentaba redactados de nuevo, los cuales estaban concebidos en los términos siguientes:

Art. 4.ª «No se consentirá la explotación de las sustancias especificadas en el artículo anterior sin permiso especial del dueño cuando el terreno fuere de propiedad privada. Mas si hubieren de aplicarse a la loza ó porcelana, ladrillos refractarios, cristal ó vidrio, podrá el Gobierno conceder autorización para explotarla a cualquiera que la solicitare, previo expediente instruido por el Gobernador de la provincia, con audiencia del dueño del terreno, y mediante informe de un Ingeniero de minas y del Consejo provincial.»

Si el dueño del terreno se obliga a hacer la explotación por sí, empezándola dentro del plazo que se le fijare por el Gobierno, que no bajará de tres meses, tendrá la preferencia sobre todos los extraños.

Art. 5.ª «Obtenida que fuere por un extraño la autorización del Gobierno para explotar alguna de las sustancias de que tratan los dos artículos anteriores, indemnizará al dueño de la finca del valor de terreno que hubiere de ocuparse y una quinta parte más, pagándolo también el inmensable ó demérito del precio, por salir de la clase de los llamados *domínios*, que pertenecen a un solo dueño, afianzando de los últimos daños y perjuicios que aun pudiere ocasionarse. Hasta después de haber llenado estos requisitos no podrá emprender sus trabajos.

La autorización caducará si la fábrica en que han de emplearse las expresadas sustancias no estuviere en actividad dentro del término que por el Gobierno se señalare, y que no podrá ser de tres años.

Art. 6.ª «Todo español ó extranjero puede hacer libremente labores someras para descubrir los minerales de que trata el art. 4.º en cualesquiera terrenos que no estuviere dedicados al cultivo, y que pertenezcan al Estado ó a los pueblos, lo mismo que en los de propiedad particular que no se hallen exceptuados por los artículos 9.º y 10.º. Estas labores, denominadas *calicatas*, no podrán exceder de una excavación de dos metros lineales en cuadro y de un metro de profundidad.»

Art. 7.ª «En terrenos de secano que contengan arbolado ó viñedo, ó estén dedicados a pasto ó labor, será necesaria la licencia del dueño, ó de quien lo represente, antes de poderse abrir calicata. En caso negativo de la licencia, podrán los exploradores acudir al Gobernador, el cual la concederá ó negará, después de oír a los interesados y Consejo provincial, y si lo juzga del caso, a un Ingeniero de minas.»

Art. 8.ª «En las tierras cercadas con pared, diña ó talpa de 15 metros de anchura, ó seto vivo, río ó arroyo, así como en jardines, huertas y cualesquiera fincas de regadío, el dueño es quien únicamente puede conceder licencia para calicatas, sin ulterior recurso ni apelación.»

Art. 9.ª «La solicitud de investigación ó registro puede entablarse sin consentimiento ni conocimiento del dueño del terreno; pero no se dará principio a las labores sino con los requisitos y condiciones que en los artículos 9.º, 10.º y 11.º se establecen para las calicatas.»

Art. 10.ª «Los mineros podrán obtener el libre y pleno disfrute del todo ó parte de la superficie de sus pertenencias para almacenes, talleres, lavaderos, oficinas de beneficio, depósitos de escombros ó esorias, caminos y otros usos análogos, todo dentro de las estrictas necesidades de su industria. Si al efecto no se concensaren particularmente con los dueños de los terrenos sobre la extensión que pretendan ocupar y su precio, solicitarán del Gobernador de la provincia la inmediata aplicación de la ley de expropiación forzosa de 17 de Julio de 1836, que en estos casos procede, con las indemnizaciones que quedan establecidas en el art. 11.ª»

Art. 11.ª «Los dueños de las minas, socavones y galerías generales, tienen el aprovechamiento de las aguas halladas en sus labores mientras conserven la propiedad de estas. Mas si voluntaria ó involuntariamente cortasen ó desviasen cualesquiera aguas en corriente para abasto de alguna población ó para riego, repondrán las aguas en su antiguo curso, con reparación de daños y perjuicios y con responsabilidad civil, y en su caso criminal.»

Abierta discusión sobre estos artículos, fueron todos aprobados sin ella, salvo el 10, que ocasionó un ligero debate entre los Sres. Marqués de Guadalcazar, Oliván, Marqués del Duero y Ferrer, resultando admitir la comisión una modificación en el mismo, y siendo aprobado en los términos siguientes:

«En las tierras cercadas con pared, diña ó talpa de 15 metros de anchura, ó seto vivo, río ó arroyo, ó zanja de 15 centímetros de ancho ó profundidad, así como en jardines, huertas y cualesquiera fincas de regadío, el dueño es quien únicamente puede conceder licencia para calicatas, sin ulterior recurso ni apelación.»

Presentada por la comisión una adición a las bases generales con la numeración de 4.ª, estaba concebida en estos términos:

4.ª «Los minerales de hierro que hasta aquí hayan sido de libre aprovechamiento consuetudinario, y los que por concesiones particulares pertenecían a particulares, continuarán en el mismo estado, sin que puedan ser objeto de investigaciones ni registros al tenor de esta ley.»

Abierta discusión sobre esta base; fué aprobada sin debate alguno, terminando con ella la discusión sobre el proyecto de reforma de la ley de minas.

CONTINUACION DE LA ORDEN DEL DIA.

Discusión del proyecto de ley sobre erección de monumentos a españoles ilustres.

Leído el referido dictamen, y abierta discusión sobre la totalidad de la palabra y el rigo.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Antes de entrar en este debate necesito un momento de indulgencia por parte del Senado para dar algunas explicaciones relativas al Ministerio que tengo el honor de presidir.

Los Sres. Senadores que se hallaron presentes el día en que el Sr. Marqués de Molins tuvo a bien explicar su interrelación a los Ministros relativamente a la estatua de Mendizábal, recordarán que el que ahora tiene el honor de dirigirla la palabra al Senado manifestó que había dado por sí, y sin conocimiento siquiera de sus compañeros, permiso al Ayuntamiento de esta villa para que en la plaza del Progreso se pusiese la referida estatua. Recordarán también que lo hice por haber creído que esto era una cosa entendida, consentida ó tolerada por todos, y que por consecuencia nunca pensé que pudieran darse a este asunto las proporciones que ha tenido después, convirtiéndose en una verdadera y ardiente cuestión de patriotismo, y recordarán por último, que en tal situación concluí mi discurso diciendo que ese género pertenecía ya al Consejo de Ministros, el cual resolvería lo que tuviera por conveniente, y aconsejaría a S. M. lo que creyese más oportuno.

Así las cosas, pareció quizás lógico a algunos que el que tiene la honra de hablar en este momento hubiera dejado el puesto que ocupa; pero, señores, los hombres que se hallan en mi situación tienen otros deberes que cumplir, y no es posible abandonar el puesto que ocupan, sean las circunstancias en que se encuentran. Por eso me adherí a mis compañeros, y todos de común acuerdo hemos redactado el proyecto de ley que hoy está sometido a la deliberación del Senado, proyecto que seguirá su curso parlamentario en ambas Cámaras, para ser después llevado a la sanción de la Corona, la cual se la dará si lo tiene por conveniente.

Hechas estas explicaciones, solo me resta decir que el Consejo de Ministros está dispuesto a entrar en el debate que se ha anunciado.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Duque de San Miguel tiene la palabra en contra sobre la totalidad del proyecto.

El Sr. Duque de SAN MIGUEL: Señores, siento infinito que, sin pensarlo, y como caída de las nubes, se haya presentado en este sitio una cuestión que por necesidad ha de excitar las pasiones, causando resentimiento y aumentando los elementos de discordia en un país tan trabajado por ellas; y lo siento doblemente, señores, pues mis compromisos personales me obligan a tomar parte en el debate, y habré de esforzar mi voz, haré apaga por los años, lo cual contribuirá al mayor quebrantamiento de mi salud; pero, sin embargo, cumpliré este sacrificio que me impone mi situación particular.

Este proyecto de ley contiene cuatro artículos, y sobre todos ellos habrá de hacer algunas observaciones. No me opongo al primero, no me opongo a que los monumentos que se dedican a consagrar la memoria de los hombres célebres se erijan a consecuencia de una ley hecha por el Parlamento; pero que por el tributo de aprecio que en una localidad poco importante, en un humilde pueblo ó aldea, quiera rendirse a un alcalde, a un cura ó a cualquiera otra persona que hubiese prestado servicios a aquel pueblo ó localidad, se exijan los mismos honores, me parece no ser muy equitativo, sino que puede rebajar la dignidad de los Gobiernos locales.

Paso ahora al segundo artículo. Por una ley de las Cortes Constituyentes de 10 de Noviembre de 1837 se dispuso que en la capital de la Monarquía se destinase un templo, que se llamaría *panteón nacional*, donde pudiesen depositarse las cenizas de todos los hombres grandes que hubiesen prestado servicios al Estado. Esa idea era grande, y yo la apruebo; pero este proyecto no ha de aplicar la ley desde ahora. Ningún Gobierno, ningún cuerpo legislativo se ha ocupado de esa ley hasta hoy: era preciso para ello que llegasen los Iristes tiempos que estamos, y en que, para oponerse a la erección de un monumento a un hombre célebre, se ha creído preciso fundarse en lo que dispone esa ley.

Esta exige como condición *sine qua non* para el depósito de los restos mortales de un hombre célebre en el panteón nacional, que hayan mediado 50 años entre la muerte de este individuo y la erección de sus cenizas en dicho sitio. Concedería yo que sucesión de sus cenizas en una especie de canonización política de los hombres ilustres, se señalara cierto intervalo para que no quedase duda a la posteridad respecto a la importancia de los hechos. Pero ese número de años que en ley se fija me parece demasiado largo.

El art. 2.º dice: «El trascurso de tiempo que exige la ley de 10 de Noviembre de 1837 para la traslación de los restos de los españoles ilustres en el panteón nacional, que ha de establecerse en esta corte, se abate a los honores de que habla el artículo anterior.»

Este artículo, si no lo entiendo mal, quiere decir que de aquí en adelante se abate a los honores de que habla el artículo anterior. Pues que, y las grandes acciones de muchos hombres han necesitado ese trascurso de tiempo para ser apreciadas en toda su extensión? Lo han necesitado las ejecutas en Francia? Y ya que de Francia hablo, diré al Sr. Marqués de Molins que padeció el otro día una equivocación cuando dijo que en París no había monumentos públicos en las calles y plazas.

Y si de los hombres pasamos a las cosas, pregunto: ¿necesitamos 50 años para comprender las ventajas del vapor, de la electricidad, del canal de Isabel II y de otros muchos descubrimientos? ¿No sabemos los señores de la comisión que esos monumentos que recuerdan hechos célebres sirven para inflamar la imaginación y producir el entusiasmo?

Por esta ley no tendrán estatuas ni el ilustre Jovelanos, ni Mina, ni el Marqués de la Romana, ni el Duque de Bailén, ni una porción de hombres que han fallado dentro de este siglo cubiertos de laureles y de gloria. Pero vengamos a la persona que es el verdadero asunto de la fiesta, el protagonista de esta función: el difunto Mendizábal. Sin estatua de Mendizábal no se hubiera presentado este proyecto de ley, ni se hubiera producido la interrelación ni habría nada. Esta es verdaderamente la clave del edificio, el punto de enlace; este es su verdadero nombre, que es como me gusta llamar las cosas.

No haré el elogio de Mendizábal, no haré su apología, porque no lo necesito; pero ¿es preciso que pasen 50 años para que los españoles aprendan el mérito de sus ideas, el valor de sus virtudes, el alcance y altura de sus pensamientos? No; ¿cómo no se ha de conocer y apre-

ciar el mérito de aquel hombre, cuando sus efectos los palpamos todos? En San Pablo de Londres hay una inscripción con el nombre del arquitecto, y dice: «Si buscas un monumento para el autor, mira en redor.»

¿Sabéis quién fué Mendizábal? Mirad por toda España, y el aumento de su riqueza, de su industria, de su trabajo y civilización os responderá. Comparad la España de hoy con la de hace 25 años, y la diferencia se debe a Mendizábal. Donde quiera que se nota una idea de civilización, un adelanto de la industria, un aumento en las rentas, allí está el nombre de Mendizábal, que representa además el esfuerzo que hace el génio de la civilización para repeler los embates del genio del retroceso. ¿Y a ese hombre no se le quiere conceder una estatua? Para mí es esto un enigma.

Si los tan enemigos de la piedra y de la cal para los monumentos, ¿por qué no prohibís los que se levantan en los libros, sabiendo que duran más que las piedras? Homero escribió los suyos hace 4.000 años, y aún existen habiendo visto desaparecer muchos monumentos de piedra.

El art. 3.º concede a las familias de los que mueren el privilegio de erigir monumentos sepulcrales en los cementerios; pero han de ser recuerdos católicos, y con permiso de la Autoridad civil y eclesiástica. En primer lugar, si estas Autoridades no están de acuerdo, ¿quién resuelve la cuestión? Y en segundo lugar, no entiendo las palabras *recuerdos católicos* contenidas en el artículo.

Esto quiere decir, lo que tengo relación con el dogma ó con las máximas religiosas. Si es así, ¿habrá que borrar las lápidas que digan: «Aquí yace Fulano, que sirvió bien al Rey y a la patria, y porque esto no es católico; y no lo es, porque lo mismo puede referirse esta inscripción a un católico que a un judío ó a un mahometano.»

Esta ley ¿qué va a reprimir? Luego es inútil, como toda la que no tiene ese objeto. Yo pregunto a los señores de la comisión: ¿qué abusos, qué profanaciones han visto en los cementerios, que hagan necesario este artículo de la ley?

Pero vamos al art. 4.º. Aquí entra de rondon Mendizábal. Aquí entra un hombre a quien han hecho más célebres estos debates miserables que todos sus grandes actos y sus inmensos servicios. Hay una estatua de Mendizábal completa, que se halla alojada en la casa de la Reina, en el Retiro, y a la que no falta más que el pedestal.

Esta estatua está erigida en un sitio que prohibe que se erija en otro sitio. Sobre el pedestal del Sr. Mendizábal, que prometí; nos pusimos a la obra, se nombró una comisión, se abrió una suscripción, y a vista del Gobierno, que no era por cierto progresista, llevamos adelante el proyecto. La estatua se hizo, vino a Madrid, y todo el mundo la ha visto, de manera que aunque se pusiera en la plaza del Progreso nada lo extrañaría.

Y aquí debo hacerme cargo de algunas insinuaciones del Sr. Marqués de Molins acerca de profanaciones que supone haber nosotros cometido en la elección del sitio. Dice S. S.: «En ese sitio está el convento de la Merced. Pero, señores, ya no está. Añade S. S.: «Allí se conoció la calle de Cosme de Médicis. Esto no es del todo exacto. Y por otra parte, ¿de qué Cosme habla S. S.? Del Gran Cosme de Médicis de Florencia, ó del Duque de Toscana? Si habla del primero, no puede ser, porque no llegaba entonces la edificación de Madrid hasta la plaza del Progreso; y si es del segundo, poco importa. No existe, pues, la profanación a que se refiere el Sr. Marqués de Molins.»

Vamos a otra profanación. En el solar de la plaza del Progreso estaba el convento de la Merced. En ese convento había un religioso llamado en el claustro Fr. Gabriel Tellez, y en el siglo Tiro de Molina. ¿Dónde está su celda? ¿Dónde está el retrato que en ella había pintado por Zurbarán? Ninguno de esos objetos quedan; y si no están, ¿qué profanación va a hacerse? ¿Qué profanación cabe en una iglesia donde no hay culto, donde no hay sacrosantos, donde no hay nada?

Conste que no hay profanación. En un solar cualquiera, por venerable que haya sido el edificio que sobre él estuviese, puede construirse sin dificultad. En la plaza del Progreso hay árboles que tienen raíces, hay una fuente que tiene cimientos; ¿y qué diferencia hay entre los cimientos de una fuente y los de una estatua?

El Sr. Marqués de Molins, en el día a que me refiero, hizo un gran gasto de elementos ó expensas del buen sentido, de la justicia; y aun cuando no creo que quisiera dirigir ofensa alguna a la comisión de esa estatua, es menester, sin embargo, tener cuidado con lo que se dice aquí, porque lo leen en las provincias; y si no están enteradas del caso, podrán formar una idea desfavorable de los individuos de esa comisión.

No me extenderé más; espero que mi amigo el Sr. Infante, al apoyar una enmienda que ha hecho a este artículo, exponerá mejor que yo estas reflexiones. Solo diré que la estatua está construida, está erigida, mal que le pese a los enemigos de Mendizábal; y lo está por una Real orden de Doña Isabel II, que tiene facultades de sobra para mandar, y cuyas disposiciones no pueden en este punto derogarse por una ley de Cortes, que no debe además tener efecto retroactivo sobre una disposición de la Reina de España; no conociendo como los Ministros de S. M. han venido a proponer una ley que echa por tierra el acuerdo de su Soberano.

El Senado tendrá en consideración las reflexiones que acabo de hacer. Estoy seguro que no será ingrato a la memoria de Mendizábal. Si por casualidad sucediere otra cosa, ¡qué remedio! Pero sepa el Senado que cometerá una gran falta, imperdonable en hombres de Estado y en hombres políticos.

Quitáreis esa estatua de la exposición pública, y la coronáreis de una aureola de gloria; la quitáreis de la exposición pública, y la grabáreis en todos los españoles; haréis que no se vea en Madrid, y resplandecerá en toda España; impediréis que sus amigos tengan el placer de ver erigida la estatua, y lacraréis el corazón de 400.000 españoles que están interesados en su erección; defraudáreis lo que no es más que profano; daréis un carácter de divinidad a lo que no lo tiene.

Decía Tácito, haciendo relación de una procesion de gente patria en Roma, en que no se veían las estatuas de Cato, de Bruto y de otros grandes hombres, sino las de Casio y Bruto por lo mismo que no estaban presentes. Yo diré: «Mendizábal resplandecerá más, por lo mismo que su estatua no se ha colocado en la plaza del Progreso.»

El Sr. Marqués de MIRAFLORES: Pocas veces me ha sido más necesaria la benevolencia del Senado que en esta ocasión en que, como en otras varias, tengo que hacer a mi convicción y a mi conciencia el sacrificio de la popularidad.

Yo fui uno de los cuatro firmantes de cierta proposición que se presentó al Senado para que no se pudiesen conceder honores públicos sino en virtud de una ley. Apoyada por uno de sus firmantes, contestó el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no le parecía necesaria, porque el Gobierno, antes de mucho tiempo, presentaría una ley a la consideración del Senado. Dabo declarar que al firmar la proposición no tuvimos sus autores presente la ley de 6 de Noviembre de 37, y creo que al Sr. Ministro yo recordado, no hubiera referido a ella, que pertenece a los tiempos del progreso puro, y está firmada por D. Joaquín María López, nuestro malogrado compañero.

A los pocos días el Sr. Marqués de Molins hizo una interrelación acerca de esto, y el Sr. Presidente del Consejo contestó, deduciendo yo de sus palabras que no había dado grande importancia al asunto, en cuya opinión tengo el disgusto de separarme de S. S.

El Sr. Marqués de Molins, al primero se redujo a decir, con cierta sencillez que el asunto no tenía gran significación; que solo tenía por objeto una procesion patriótica; que la estatua quedaría colocada, y al día siguiente nadie pensaría en ella. Nosotros hemos dado importancia a eso, porque lo creemos cuestión de orden social, moral y hasta de orden público. ¿Puede dejarse a D. Juan Alvarez Mendizábal del carácter que tuvo de jefe de partido? Pues ¿qué levantar una estatua a un jefe de partido, y por las cosas de un Gobierno de opiniones contrarias; no es importante?

Haciendo una especie de argumento *ad terrorem*, se ha dicho: ¿qué importa que ahora no se ponga la estatua? Se pondrá muy en breve. Si este argumento se refiere a que mañana venga un Ministerio, llamado por S. M. en uso de su prerrogativa, y coloque esa estatua luego que las Cortes lo decidieran, acataré su decisión. Si quiere decir que eso lo hará una revolución, no puedo entrar en ese terreno; pero concederé a todo el que como yo no admite el derecho de veto.

Contestado estos argumentos, paso a ocuparme del asunto más en su fondo. Extraño que en el estado de quebrantamiento de los dos partidos, el progresista y el conservador, se haya agitado una cuestión que no puede dejar de considerarse como de partido.

Y digo que nunca estuvieron los partidos más quebrantados, porque en apoyo de mi opinión está su historia. ¿Cómo se crearon? Se crearon como en todas partes se crean los partidos políticos: como resultado de los mismos sentimientos, ó al rededor de ideas incompatibles e inconciliables.

¿Cuáles fueron los grandes acontecimientos que dieron origen a estos partidos desde la muerte del Rey? El cambio de situación y el principio de reforma adoptado por el partido de la Reina como necesario, consistiendo la disidencia en el modo de verificar esa reforma. Estos fueron los hechos que dividieron a esos dos partidos. Y en el orden de las ideas, el progresista quiso de buena fe (que yo no ataco nunca su buena fe) sostener

siempre el principio de la supremacía del Parlamento sobre la Corona, y el partido conservador no estuvo en eso enteramente de acuerdo. A esto debieron ser pacíficos esos dos partidos, hasta el año 4833, en que la mayoría de S. M., concluyendo con los poderes transitorios, dando fin a las agitaciones y perturbaciones públicas, creó una situación más estable, y dió al partido conservador la existencia en el Gobierno hasta 1854.

Pregunto a los que pertenecen todavía a lo que se llama partido progresista: ¿cuál era su fuerza y su importancia en 1842? En aquella época, el Ministerio de que formó parte consistió de muy buena fe, que lo que no habían podido conseguir tantos y tan ilustres ciudadanos como habían ocupado el Gobierno, reuniera una causa en las cosas, puesto que las personas no habían alcanzado el objeto. Este pensamiento del Gobierno no se creyó útil ni conveniente por una gran porción del partido moderado, y el partido progresista recibió en esa oposición una existencia, que no puedo llamar secundaria.

A aquel Ministerio siguieron otros tres hasta la revolución de 1854. Esta empezó con el carácter enteramente progresista; a poco tiempo se desnaturalizó; el partido progresista fué arrollado por la revolución, y los individuos que lo componen no aceptarían como suya la responsabilidad de una época triste, en que se puso a discusión la Monarquía; en que un Ministro de la Corona decía que cada día en que no había un motín era un día de excepción; en que se cerraron las puertas de este santuario, no faltando más que poner sobre ellas el letreado de Dios, para que se ablasen; en que ocurrieron los incendios de Castilla y de Cataluña; en que se arrojaron sobre el campo desolado de la España semilla, que espero que Dios no permitirá que germinen.

Pues bien: el partido progresista fué arrollado, ese partido desapareció. ¿Y el moderado? Lo busco y no lo encuentro. ¿Son moderados los hombres de 1841, los del 43, los del 48? ¿Lo somos los que hablamos de la reforma? ¿Lo son los militares ilustres que libraron al país de la revolución?

En el estado de quebrantamiento de los partidos es cabalmente cuando viene esta cuestión. Pero hay más: la época, esa duña del mundo y de los hombres, resiste la supremacía de los partidos sobre la razón y sobre la conciencia pública. Y si no, ¿dónde está ese partido que en Francia levantó la Monarquía de Julio, y en tres días mudó la Constitución y la dinastía? En Inglaterra, en ese país clásico de la libertad, que por tantos años ha estado regido en alternativas por los célebres partidos *wig* y *tory*, se encuentran estos dos partidos desde que los dos sucesos de la emancipación y de la reforma conmovieron las bases de la Constitución. No es esta opinión mía; lo es del jefe del Gobierno inglés, expuesta en el discurso pronunciado al presentarse en el Parlamento por primera vez con su nuevo Ministerio.

Creo que es muy conveniente leerla, y voy a hacerla. (S. S. Levó.)

¿Es posible pintar una situación que pueda asimilarse a la nuestra? La cuestión más difícil de resolver es la de si es posible un Gobierno que, si se apoya en un partido, pueda gobernar. Creo que un Gobierno fuerte, justo y moral, que comprenda que su misión es la de administrar el Estado, atendiendo solo a los merecimientos, y desentendiéndose de las afecciones de partido, ese puede gobernar; y de ese modo se formará un partido nacional, agrupándose al rededor todas las personas de valía.

Yo preguntaría qué es lo que se pretende con esa estatua; pero lo que se quiere es hacer un apoteosis, se necesita para eso la universalidad de la opinión; y no la hay en el presente caso. Tenemos además que considerar que luego de levantada esa estatua no dejaría de leerse en su pedestal, aunque no estuviese escrito, el triunfo de un partido sobre otro.

Nunca fui enemigo del Sr. Mendizábal: lo conocí en Londres; continuamos después nuestras relaciones particulares, aunque sus opiniones eran contrarias a las mías, y no puedo menos acordar los insultos y menosprecios que sufrió durante su vida pública. Yo pregunto al Sr. Miguel: si después de puesta esa estatua se encontrara cubierta de caricaturas y libelos, ¿honraría al Sr. Mendizábal, ó comprometería su memoria?

Todos recuerdan lo que ocurrió el día de 1843 cuando iban a las Cortes los Sres. Becerra y Mendizábal, en que se les recibió a silbidos, y poco menos que a pedradas; y esto bastará para considerar si con una opinión tan perniciosa puede tener lugar un apoteosis, que requiera el consentimiento favorable de la universalidad de la opinión.

El Sr. Duque de San Miguel habrá visto que no he tratado de remover en lo más mínimo las cenizas del Sr. Mendizábal, porque respeto siempre la memoria de los muertos, limitándome a manifestar las razones que conducen a mi propósito. Y aquí no puedo menos de recordar lo que dispone el art. 2.º de la ley del día de 1837, hecho, repetido por el partido progresista, y en el cual se fijó el tiempo de 50 años para los honores del panteón, que yo rebajaría a 30. Pero para las apoteosis es necesario que se aguarde a la época en que no tomen parte las pasiones, a que juzgue la posteridad exenta de las preocupaciones de los contemporáneos.

El Sr. Duque de San Miguel convalida conmigo en que si se tratara hoy de erigir una estatua al Gran Capitán, nadie se opondría, al paso que si se hubiera intentado en tiempo de los contemporáneos hubiera encontrado una gran oposición.

Es necesario, pues, para que en la erección de esos monumentos haya toda la solemnidad debida, que no tomen parte las pasiones, que los hombres a cuya memoria se van a consagrar no tengan enemigos vivos y apasionados. Todo esto es menester.

El art. 2.º de la ley de 1837 llevó si se quiere este precepto hasta la exageración. El Senado va a oírlo.

«Se establecerá en la que fué iglesia de San Francisco el Grande el panteón nacional, al que se trasladarán con la mayor pompa posible los restos de los españoles ilustres, a quienes 50 años al menos después de su muerte consideren las Cortes dignos de este honor.» Tal es el texto de la ley de 37. Según su espíritu claro y genuino, no habrá más honores públicos que los que en el panteón se den a hombres ilustres. Así, al menos, es como yo lo entiendo.

Los señores de la comisión darán contestación más cumplida al Sr. Duque de San Miguel, pero voy a hacerle un cargo de conciencia. Yo diré al Sr. Duque que la estatua está erigida; no es exacto: una estatua no está erigida hasta que se la ve colocada sobre su pedestal.

Creo que la estatua del Sr. D. Juan Alvarez y Mendizábal estaría muy bien, y se honraría su memoria al lado de sus cenizas. (Que espere allí el juicio de la posteridad, a que no hablen las pasiones de los partidos, y si llegada esa época se cree que fué tan ilustre como nos ha dicho el Sr. Duque de San Miguel, elevárese sobre su pedestal, pero antes no, porque la estatua que puede ser respetada no debe ser puesta en este sitio. He dicho.)

El Sr. Duque de SAN MIGUEL: Señores, el señor Marqués de Miraflores dice que esta es cuestión de partido, y que como tal la he presentado. Nada ha estado más lejos de mi ánimo, pues ni la palabra partido ha sido de mis labios. No me gusta hablar de ellos. Creería haber agravado a la memoria del Sr. Mendizábal si está la hubiera hecho erigida en un sitio que no fuera el panteón, sino todos los partidos, todos los hombres que en España conocen sus grandes servicios y no pequeños sacrificios: progresistas, moderados, todos sin excepción.

Dice el Sr. Marqués de Miraflores que la erección de una estatua es una apoteosis. ¿Cómo una estatua se puede considerar así? No hay apoteosis sino en las estatuas que se levantan a Dios y sus santos, pero no en las erigidas a los hombres, por importantes que hayan sido.

Dice también S. S. que una estatua representa siempre el partido ó la opinión del hombre a quien se consagra. En ciertos casos sí, pero no en otros. La estatua de Wellington en Inglaterra no representa un partido, sino victorias; las que se erigen en España tampoco representan el espíritu de partido.

Quiere el Sr. Marqués de Miraflores que no se erijan estatuas sino cuando se enfras las pasiones. Eso es imposible. Las pasiones son constantes, eternas; y no solo cuando se agitan sobre cosas de nuestros días: si se tratase de la guerra de Troya habría también pasiones; porque unos defenderían a los troyanos y otros a los troyanos.

Se ha dicho también que el Sr. Mendizábal fué muy maltratado en vida, y que no debe exponerse a que lo sea su memoria en esa

presupuesto de la Guerra, tiene el honor de proponer la siguiente redacción:

«Queda sin efecto el reemplazo concedido a la clase jurídico-militar, y los individuos que lo disfrutaban estarán sujetos a la ley de sobre clases pasivas.»

Yo particular.—El Gobierno presentará en la próxima legislatura un proyecto de ley para arreglar los derechos de las clases pasivas, así civiles como militares, bajo la base de una perfecta igualdad. Los individuos del cuerpo jurídico-militar que hoy gozan del reemplazo, lo conservarán mientras estén en situación pasiva ó la ley no disponga otra cosa.—Nuñez Arenas.—Balboa.

El Sr. PRESIDENTE: Lo que ocurrió ayer en el Congreso, y lo que ha ocurrido hoy, es una nueva redacción del dictamen que se acaba de leer, todos los Sres. Diputados conciben y recuerdan que fué un tanto irregular é inevitable. Se puso a discusión la disposición tercera del dictamen de la comisión. Esta disposición tiene dos partes: aprobada la primera, fué desechada la segunda. Se advirtió por algunos Sres. Diputados que, desechada la segunda parte, quedaba con mala redacción la primera, porque naturalmente entre una y otra había cierto enlace. Esas palabras eran que tuviera efecto aquella prescripción desde la presentación de la presente ley. En virtud de esto, no pudiéndose variar un acuerdo solemnemente del Congreso, pero notándose alguna irregularidad en los términos en que quedaba la primera parte de esa disposición, después de desechada la segunda, se mandó á propuesta de la mesa, que volviera el dictamen á la comisión para que propusiera una nueva redacción, en la cual se consignara lo que había acordado el Congreso, lo cual no está sujeto a discusión de ninguna manera. Siendo esto así, como creo lo conocieron los Sres. Diputados, se presenta ahora un dictamen de la mayoría de la comisión que propone una nueva redacción, y el Congreso dirá si está ó no conforme con lo aprobado ayer.

El Sr. REINA: Pido la palabra en contra.

El Sr. PRESIDENTE: A su tiempo; estoy presentando la cuestión.

Al mismo tiempo se presenta un voto particular, que en mi opinión contiene disposiciones nuevas diferentes de lo acordado ayer. En este supuesto, y para que no se crea que se procede aquí con precipitación, estimo la mesa que debe ponerse á votación si ese dictamen está ó no conforme con lo aprobado ayer. (Varios señores Diputados piden la palabra). Los señores Diputados permitirán que acabe de expresar la idea. La mesa cree que una discusión sobre este particular es contraria á lo acordado ayer, y que es irregular. Por esta razón la mesa ha creído que no debe haber discusión sobre el dictamen para saber si estaba ó no conforme con lo acordado; pero como no hay otro interés en la mesa que el de que no se proceda precipitadamente, y se rebaje el prestigio de que deben ir acompañadas todas las resoluciones del Congreso, podrán usar sobre esta cuestión de la palabra los señores que la pidan.

El Sr. NUÑEZ ARENAS: Pido la palabra sobre lo que acaba de decir el Sr. Presidente.

El Sr. SALAZAR: Pido que se lea el art. 146 del reglamento de la ley.

El Sr. FLORES CALDERON: Desearia saber si se va á discutir el voto particular.

El Sr. PRESIDENTE: Orden, orden.

El Sr. SANTA CRUZ: Esta cuestión ha venido al Congreso por la irregularidad con que ayer se discutió la cuestión que se sometió á nuestra deliberación. Un señor Diputado que tenía derecho para haber presentado enmienda no tuvo, por consiguiente, presente voto particular. Yo, individuo de la comisión de presupuestos, estoy en mi derecho presentando un voto particular, y al mismo tiempo cumpla con un deber, porque el reglamento dice que cuando un individuo de una comisión no esté conforme con el acuerdo presentado por el particular. Por consiguiente, en cumplimiento de ese deber hemos presentado un voto particular que no puede menos de ser discutido.

El Sr. REINA: Iba á decir exactamente lo mismo que el Sr. Santa Cruz; que el Congreso ha votado ayer sobre el discurso de un Sr. Diputado, y esto no procede. Cuando se vota una cosa es preciso que venga en un dictamen ó en una enmienda, porque la opinión de un Diputado aquí no se vota.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Yo sentiria que se adoptara la doctrina propuesta por el Sr. Presidente. Según esa doctrina, la Cámara vota bajo la impresión del último discurso que se pronuncia. Esto es irregular, es antiparlamentario; no ha sucedido jamás, ni en este ni en ningún Parlamento.

Además, señores, esta medida se adoptó por las Cortes constituyentes en favor de personas que no eran de su partido, y bajo este punto de vista es una cuestión de moralidad para nosotros, porque habiéndonos presentado el partido conservador en sus beneficios, no es justo que prive de ellos á sus adversarios decidiendo aquí de la suerte, no solo de los que disfrutaban de su beneficio, sino de la de sus familias.

El Sr. SALAZAR: Solo tendría esta ley efecto retroactivo cuando se exigiera á los que perciben el reemplazo lo que se les señala desde principio de año; pero no haciéndolo sino en lo sucesivo, y por consiguiente se lleva la retroactividad hasta el día de hoy.

El Sr. BALBOA: Empezaré por manifestar que en la comisión de presupuestos no hubo duda ninguna acerca de si debía quitarse el reemplazo; sobre lo que hubo divergencia fué sobre si debía ó no tener efecto retroactivo, lo cual se acordó.

Después el Gobierno manifestó los fundamentos de ese derecho de la clase jurídico-militar al reemplazo, y entonces se quitó la cláusula de retroactividad.

Una vez acordado esto, cuando ayer se presentó la enmienda estamos aquí solos y reducidos á consultar con el Sr. Ministro de la Guerra, de acuerdo con su opinión aceptamos la enmienda. Cuando anoche volvió á reunirse la comisión no quisimos nosotros alterar la primera parte del dictamen, porque había sido aprobada, y en ese sentido propusimos nuestro voto particular como creímos que estábamos en el derecho de hacerlo, puesto que de este modo no comprometíamos en nada las opiniones de los individuos de la comisión y salvábamos las nuestras.

Esto era cuanto tenía que decir para deshacer las inexactitudes en que ha incurrido el Sr. Salazar. Si en el curso de la discusión se ofrece, entonces expondré más ampliamente las razones por qué he suscrito ese voto.

El Sr. SALAZAR: Señores, á pesar de hallarme ayer en el salón cuando se presentó y apoyó la enmienda del Sr. Reina, no se contó conmigo para su aceptación. Es, pues, un extracto que los Sres. Balboa y Nuñez Arenas pretendieran que sus opiniones fueran las de los 35 individuos de la comisión de presupuestos. La cuestión de retroactividad no puede existir, puesto que no hay acción en atención á que el presupuesto de 1856 no pudo sentar esa cláusula para todos los sucesivos.

El Sr. NUÑEZ ARENAS: Señores, nosotros ayer no podíamos hacer más que lo que hicimos, porque no estaba en nuestra mano ir por los salones y pasillos buscando á los señores miembros de la comisión, y por consiguiente no hay razón para increparnos, puesto que cuando yo fui á manifestar que el dictamen de la mayoría no se oponía al acuerdo que ayer tomó el Congreso, puesto que

este acuerdo quiere decir el efecto retroactivo de esta ley, y en ese sentido se ha redactado ese dictamen, que por consiguiente en nada se opone, y no está sino completamente conforme con la votación de ayer.

El Sr. REINA: Esta cuestión, señores, se va haciendo angosta, y no será yo por cierto quien contribuya á molestar al Congreso. No voy á hacer la apología de esa respetable clase; voy tan solo á rectificar algunos errores en que ha incurrido el Sr. Salazar y Mazarredo.

S. S. ha dicho que la clase jurídico-militar era nueva. Yo debo decir al Sr. Salazar que esta clase es tan antigua como los ejércitos permanentes; pero lo que ha sucedido con ella es lo que á menudo acontece, á saber: que cuando ha tenido graves compromisos que correr por falta de personal, cuando se ha querido reemplazarla, yo he encontrado quien sirva esas plazas, que se creen suficientemente dotadas: en épocas de estado de sitio, en épocas de revolución, en épocas de guerra, y nadie ha querido desempeñar esos destinos, y ha llegado el caso de tener que llevar poco menos que entre bayonetas á un abogado para que asesorase en casos de muchísima importancia.

Que deben igualarse á los cesantes. Ya he dicho ayer, y repetiré hasta la saciedad, que los derechos siempre serán los mismos, como lo son los argumentos; y como á un cesante no se le exige lo que se exige á un individuo de reemplazo de la clase jurídico-militar, este está en su derecho reclamando ese beneficio.

Además, señores, esta cuestión es un hecho de consecuencia. Hace pocos días que por no dar efecto retroactivo á una ley se adoptó una determinación análoga en beneficio de cinco Ministros; y tienen más derecho estos cinco Ministros que los individuos de la clase jurídico-militar. Son menores sus servicios que los de aquellos? Uno de los principales argumentos que han usado los que han hablado en contra de esta respetable clase es la ley de presupuestos de 1845; pero la ley de presupuestos de 1845 tiene acaso más fuerza que la ley de presupuestos de 1856? Por esta última ley, y no se concede á esta clase el beneficio de que se trata? Pues lo mismo es, y la misma fuerza tiene una ley que otra.

El Sr. SALAZAR: Yo no he dicho que es más caro Si V. S. me permite. . . .

El Sr. REINA: S. S. ha dicho, y así lo hemos comprendido todos los que aquí nos sentamos, que es más caro.

El Sr. SALAZAR: No, más barato. El Sr. REINA: Entonces será que yo esté equivocado. También he dicho, como he indicado en la clase jurídico-militar, que la vida de estos empleados es distinta de la azarosa y expuesta de los Oficiales y soldados; que aquellos están siempre en un punto, y no se les obliga á salir de él. Los Auditores de guerra, no solo siguen á los ejércitos en campaña, sino que cuando un Capitán general va, en cumplimiento de su deber, á revisar una parte del territorio que está á su cargo, va acompañado del Sr. Salazar, y yo he visto yo al lado del Sr. Salazar que mandaba la división de guerra de ella, y cuando ha llegado el caso, también los he visto salir de su espada y cargar al enemigo; yo podía citar más de uno que ha recibido heridas en la guerra pasada.

Suspendida esta discusión, juró y tomó asiento el señor Martínez Almagro.

El Sr. SALAZAR: Voy á deshacer dos equivocaciones en que ha incurrido el Sr. Reina. Ha dicho S. S. que yo había manifestado que la clase jurídico-militar era moderna, es una equivocación; dije que era moderna como clase excedente.

Segunda equivocación. Supone S. S. que yo dije que el soldado español costaba más que ninguno otro de Europa; no es eso; yo dije que la materialidad del soldado costaba menos que otro. Mi argumento fué que, comparando el número de soldados que tenemos con la suma á que asciende el presupuesto de la Guerra, venía á resultar que tocaba á cada uno 3.800 rs., al paso que en Francia no pasaba de 3.271.

Respecto á que los Auditores han tirado alguna vez de la espada, solo diré que yo he visto á los capellanes de los regimientos hacer otro tanto.

El Sr. REINA: Me alegro que el Sr. Salazar haya dado esas explicaciones, porque yo entendi, y conmigo otros señores, que había dicho que la materialidad del soldado costaba más que en esas otras naciones que ha citado.

Me olvidé antes decir dos palabras acerca de los retirados, á que aludí en mi discurso el Sr. Salazar. Efectivamente, yo fui quien promoví aquí la cuestión de los retirados; pero, ¿quiere S. S. comparará á esta clase de los cesantes? El sueldo que percibe el retirado es una propiedad que ha ganado á costa de 40 años de servicios; es una propiedad que nadie le puede disputar. ¿Qué tiene que ver el sueldo de retiro con las cesantías que disfrutan las clases civiles?

El Sr. SALAZAR: Cuando hablé de los retirados dije que tenían tanto derecho á situarse en las acomodadas, que todo el Congreso había aprobado el proyecto de ley que presentó el Sr. Reina. Y fundíndome en lo que dije que esa clase jurídico-militar se la podría dejar en la misma libertad.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Yo había pedido la palabra para una alusión; pero como también la tenía pedida contra el voto particular, la usaré en este sentido.

El Sr. PRESIDENTE: Después de haber leído V. S., por qué antes le correspondía al Sr. Salazar.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Los Sres. Diputados recordarán que pedí antes la palabra en contra de ese voto particular por el cual se protegen, digámoslo así, los intereses de una docena de individuos, de los cuales seis ó ocho corresponden á la misma comunión política que yo, cuando los haberes que estos individuos disfrutaban por el decreto de 1856, sancionado luego por la ley de presupuestos de 1856, que se les señala como 84.000 rs. Pues bien, lo había hecho por una cuestión de principio, porque el presupuesto que se haga esta economía, aunque pequeña, es un presupuesto, á que continúan percibiendo esa cantidad esas personas; por cierto que me alegro de ver tan buenas disposiciones en el Sr. Salazar, porque esto me hace presumir que le tendremos tan propicio para otras que nosotros proponemos.

El Sr. FLORES CALDERON me ha preguntado en qué consistía la contradicción que yo encuentro entre el acuerdo de ayer del Congreso y el dictamen de la mayoría; y yo no puedo menos de decir á S. S. que el Congreso votó ayer una cantidad para el reemplazo de esas plazas jurídico-militares, y por consiguiente no podía suponerse que después votara que esa ley tuviera efecto retroactivo; y siendo así que el dictamen lo tiene, no puede estar de acuerdo con lo votado ayer por el Congreso.

Pero aún me falta dar otra explicación: la disposición de donde nace este derecho se hizo para proteger á los que habían quedado cesantes en 1854, y me parece que no será hoy un buen cambio adoptar la disposición que se nos propone.

El Sr. FLORES CALDERON: El Sr. Gonzalez de la Vega encontrará contradicción entre el acuerdo del Congreso y la segunda parte del dictamen presentado ayer por la comisión; pero no podrá encontrarle entre este y el nuevo dictamen, puesto que se ha redactado en aquel sentido.

El Sr. AGUIRRE DE TEJADA: Siento, señores, volver á tomar la palabra en esta cuestión, aunque cuando se han excitado aquí sentimientos ante los cuales me embota la razón; pero no puedo menos de hacerlo para volver á manifestar lo que ayer expuse, porque si se hubiese atendido á esos sentimientos, no se harían nunca supresiones en los presupuestos.

El efecto retroactivo que se da á esta ley no es malo, porque los derechos que tienen las personas á que se refieren les han sido concedidos en virtud de una disposición ilegítima, y que por consiguiente no creaba derechos nuevos; y como por otra parte los reemplazos son necesarios y no deben existir sino para compensar el constante peligro en que se encuentran las clases militares, y la clase jurídico-militar no participa de esos peligros, sino mucho menos que las clases eclesiásticas y médico-militares, creo que no deben tomarse en consideración el voto particular.

El Sr. SANTA CRUZ: Abundando en las ideas del Sr. Salazar, me faltaba decir que se ha manifestado que la disposición de 1855, á que se ha referido S. S., era ilegítima, sino que, por el contrario, se dijo en ella que el cumplimiento hasta que recayera sobre la misma el acuerdo de las Cortes; y habiendo recaído este, como aquella disposición cuando le era necesario para ser completamente legítima.

El Sr. AGUIRRE DE TEJADA: Al decir ilegítima, he querido solo decir que no habiendo sido aprobada, especialmente por las Cortes, no debía ser adquirida.

Puesta á votación el voto particular, fué desechado en votación nominal por 69 votos contra 45 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Barzanallana (D. José).—Conde de Santa Olaya.—Goi-coerredia (D. Roman).—Calderon.—Marques de San Carlos.—Ballesteros (D. Diego).—Lalaja.—Ferreira.—San García

Miranda.—Piñan.—García Hidalgo.—Salamanca.—Espinoza.—Araujo.—Orfila.—Cárdenas.—Urries.—Marques de Ayerbe.—Figueras.—Membrado.—Marques de Oviedo.—Hurtado.—Merce.—Vizconde de Rias.—Alerany.—Mena.—Cuenca.—Salazar.—Aguirre.—Malats.—Estrada.—Trupia.—Casado.—Marolo.—Melgar.—Suarez Inclan.—Marques de Montevideo.—Bamirez Villaurrutia.—Estában Colanles.—Yañez.—Marques de Montecastro.—Gomez Inguanzo.—Alameda.—Lopez Ayala (D. Pedro).—Solís.—Moreno (D. Manuel).—Lorenzana.—Pardo Montenegro.—Rodríguez.—Ubach.—Marques de Auñon.—Coronado.—De Andrés García.—Sanmillan.—Alvarez (D. Fernando).—Moreno (D. Domingo).—Tames Hóvia.—Pastor.—Barber.—Uria.—Esponera.—Cavero.—Delgado.—Castillo.—Mazo.—Villanova.—Marques de Villamediana.—Herrerros.—Señor Presidente.—Total 69.

Señores que dijeron si: Balboa.—Nuñez Arenas.—Rivas.—Marques de San Isidro.—Mendoza.—Sancho.—Armada.—Ozores.—Aguiló.—Cárrias.—Fernandez San Roman.—Teresa.—Conde de Cumbres-altas.—Pino.—Total 45.

En seguida se aprobó sin discusión el dictamen de la mayoría, y definitivamente el presupuesto de la Guerra.

El Sr. SALAMANCA: Anuncio una interpelación á los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Fomento sobre la ocurrencia que se nota en la legislación relativa á los valores al portador autorizados por el Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: peticiones y presupuesto del Ministro de la Gobernación. Se levanta la sesión. Era las cinco.

La Gaceta de Kronstadt anuncia que ha sido destruida por un incendio Ibraila: esta ciudad, situada á la orilla izquierda del Danubio, contaba una población de 30.000 habitantes, y era, despues de Galatz, el principal puerto de las provincias danubianas y el depósito del comercio de Valaquia.

ALEMANIA.—Francfort 16 de Abril.—La comision de los Ducados, que en breve concluirá sus tareas, celebrará mañana una sesion, y se cree que inmediatamente presentará el informe á la Dieta. (Diario aleman de Francfort).

AUSTRIA.—Viena 14 de Abril.—Completa es la victoria del partido nacional en Servia. El Ministro de Hacienda presentó su dimision el 10, y al día siguiente lo verificó el resto del Ministerio. El Woiwode Wutschisk fué llamado en seguida por el Principe y encargado de la formación del nuevo Gabinete, habiendo rehusado encargarse de la presidencia, por cuya razon se ha quedado el del Senado. Han sido nombrados Ministros: Mr. Garachanin, del Interior; Mr. Demeler Zernobaran, de Justicia y Cultos, y Mr. Magazinowitz, de Negocios exteriores, con la presidencia interina del Consejo. Los ex-Ministros han entrado en el Senado, donde figuran al frente de la oposicion. (Gaceta de Augsburgo).

Idem id.—El Principe Real de Nápoles, Duque de Calabria, llegará á esta capital en el mes próximo, dirigiéndose luego á Munich y Possehnoff. Decíase hace algun tiempo que el Principe se casaría con la hermana menor de la Emperatriz de Austria, la Princesa Maria; pero hoy se sabe que la eleccion ha recaido en la Princesa Elena, hermana tambien de la Emperatriz. (Gaceta de Colonia).

Idem id.—Podemos asegurar positivamente que el Gabinete de Viena opina de la misma manera que el de Berlín acerca de la última declaración del Gobierno dinamarqués, calificándole de insuficiente, puesto que Dinamarca insiste en considerarlo como legitimo por los Ducados de la Constitución general, y en no conceder poder Real á la Dieta germanica, áun cuando reconozca su competencia, para defender los derechos de Holstein. Con este motivo ha mediado una correspondencia activa entre Viena y Berlín; y si bien ha producido mutuo acuerdo, continúa todavia acerca de la adopcion de medidas ulteriores. Se ha pretendido que el General de Willsen iria con una mision extraordinaria relativa á la cuestion de los Ducados á la corte de Berlín, cuya noticia no pasaba de ser un rumor infundado, puesto que ámbos Gobiernos han llegado á entenderse sin dificultad alguna por los medios ordinarios. (Boersenhalle).

Idem id.—Berlin 15 de Abril.—Segun un parte telegrafico recibido ayer de Londres, parece que el Gobierno inglés intenta examinar nuevamente la cuestion del peaje del Elba, para cuya supresion se habia mostrado bastante dispuesto Lord Palmerston. A juzgar por dicho parte, el Gobierno británico ha modificado su conducta en este asunto, y en breve entablará negociaciones formales de acuerdo con los demas Estados para obtener la abolicion del peaje en cuestion. (Noticiero de Hamburgo).

Idem 17.—Los Embajadores de Prusia en San Petersburgo y Roma han vuelto á ocupar sus puestos, lo cual desvanece los rumores que han circulado relativamente al cambio de estos diplomáticos. Se cree tambien que Mr. de Wildenbruch quedará en Constantinopla.

Se ha verificado en Mecklenburgo-Schwerin un cambio de Ministerio.

El primer Ministro, Conde Bulow, antiguo Subsecretario de Estado del Ministerio de Negocios extranjeros de Prusia, ha sido reemplazado por Mr. Oeltzen, Representante de Mecklenburgo en Francfort, y Mr. de Broock, Ministro de Hacienda, lo ha sido por Mr. de Levetzow. (Correspondencia Haava).

RUSSIA.—San Petersburgo 10 de Abril.—El General Tukadimon, Jefe del ala izquierda de la linea del Cáucaso, ha publicado el siguiente parte, fecha 13 de Marzo: «La mayor parte de las tropas de la garnicion de Tschita, compuesta de 13 batallones de infantería, 500 cosacos, 200 hombres de milicias y 10 piezas de artillería de montaña, ocupó ayer la altura de Dargo despues de una pesada marcha, en que solo han tenido dos heridos. Dicha altura, de cerca de 6.000 pies, está situada á un extremo del territorio de Tschoubrowsky, y constituye el único obstáculo que se oponia al movimiento de las tropas, que actualmente se ocupan en reconocer el terreno, á fin de abrir caminos que les pongan en fácil comunicacion con las gargantas de Argoin.»

Anuncian de Tchornomaria la sumision de varias tribus que hostilizaban á las avanzadas rusas y el incendio de siete depósitos de los Biludzes y Chatukorgis con las provisiones que contenian. La expedicion ha durado cuatro dias, sin otra pérdida para los rusos que cinco muertos y 33 heridos, de los cuales tres eran Oficiales. (Noticiero de Hamburgo).

BOLETIN RELIGIOSO.

Santos del día.—San Gregorio, Obispo, y San Fidel mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Marcos.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se venden en pública subasta 3.000 pinos verdes en pie de las pinas del Real Sitio de San Ildefonso. El remate tendrá lugar el día 30 del corriente mes, á las dos y media de la tarde, en el local que ocupan las oficinas de esta Intendencia. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, sujetándose en todo á de condiciones que se halla de manifiesto en esta dependencia y en la Administracion del citado Real Sitio.

Madrid 17 de Abril de 1858.—El Secretario, B. C. Aribau.

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO.—Se previene á los señores accionistas poseedores de títulos al portador, que desde el día 25 del actual pueden presentar para su cobro el coupon pagadero en 4.º de Mayo, é importante rs. vn. 30, por el semestre que vencerá el día último de Abril.

En las respectivas oficinas de Madrid, Barcelona y París, donde indistintamente se harán los pagos, se facilitarán á los señores accionistas las dobles facturas con que han de presentarse los coupons.

Madrid 22 de Abril de 1858.—El Secretario general, Eduardo de Carcer.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El lago de las hadas, gran baile en dos actos y tres cuadros, en que el Sr. Guy Stephan y el Sr. Merante bailarán el paso stiro.—La mascarada del baile El delirio de un pintor, en que bailará la señora Guy Stephan el jaleo de Jerez.

Nota. Se está ensayando el baile fantástico El duenda del valle.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del primer actor D. Julian Romea.—Sinfonia de La gaceta labra.—El Rey del mundo, comedia nueva, original, en tres actos y en verso.—La gitana en Chamberi, baile.—Buenas noches, Señor Don Simon, zarzuela en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Baltasar, drama biblico, en cinco actos y en verso, original de Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

SEÑORES QUE DIERON NO: Barzanallana (D. José).—Conde de Santa Olaya.—Goi-coerredia (D. Roman).—Calderon.—Marques de San Carlos.—Ballesteros (D. Diego).—Lalaja.—Ferreira.—San García

Miranda.—Piñan.—García Hidalgo.—Salamanca.—Espinoza.—Araujo.—Orfila.—Cárdenas.—Urries.—Marques de Ayerbe.—Figueras.—Membrado.—Marques de Oviedo.—Hurtado.—Merce.—Vizconde de Rias.—Alerany.—Mena.—Cuenca.—Salazar.—Aguirre.—Malats.—Estrada.—Trupia.—Casado.—Marolo.—Melgar.—Suarez Inclan.—Marques de Montevideo.—Bamirez Villaurrutia.—Estában Colanles.—Yañez.—Marques de Montecastro.—Gomez Inguanzo.—Alameda.—Lopez Ayala (D. Pedro).—Solís.—Moreno (D. Manuel).—Lorenzana.—Pardo Montenegro.—Rodríguez.—Ubach.—Marques de Auñon.—Coronado.—De Andrés García.—Sanmillan.—Alvarez (D. Fernando).—Moreno (D. Domingo).—Tames Hóvia.—Pastor.—Barber.—Uria.—Esponera.—Cavero.—Delgado.—Castillo.—Mazo.—Villanova.—Marques de Villamediana.—Herrerros.—Señor Presidente.—Total 69.

Señores que dijeron si: Balboa.—Nuñez Arenas.—Rivas.—Marques de San Isidro.—Mendoza.—Sancho.—Armada.—Ozores.—Aguiló.—Cárrias.—Fernandez San Roman.—Teresa.—Conde de Cumbres-altas.—Pino.—Total 45.

En seguida se aprobó sin discusión el dictamen de la mayoría, y definitivamente el presupuesto de la Guerra.

El Sr. SALAMANCA: Anuncio una interpelación á los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Fomento sobre la ocurrencia que se nota en la legislación relativa á los valores al portador autorizados por el Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: peticiones y presupuesto del Ministro de la Gobernación. Se levanta la sesión. Era las cinco.

La Gaceta de Kronstadt anuncia que ha sido destruida por un incendio Ibraila: esta ciudad, situada á la orilla izquierda del Danubio, contaba una población de 30.000 habitantes, y era, despues de Galatz, el principal puerto de las provincias danubianas y el depósito del comercio de Valaquia.

ALEMANIA.—Francfort 16 de Abril.—La comision de los Ducados, que en breve concluirá sus tareas, celebrará mañana una sesion, y se cree que inmediatamente presentará el informe á la Dieta. (Diario aleman de Francfort).

AUSTRIA.—Viena 14 de Abril.—Completa es la victoria del partido nacional en Servia. El Ministro de Hacienda presentó su dimision el 10, y al día siguiente lo verificó el resto del Ministerio. El Woiwode Wutschisk fué llamado en seguida por el Principe y encargado de la formación del nuevo Gabinete, habiendo rehusado encargarse de la presidencia, por cuya razon se ha quedado el del Senado. Han sido nombrados Ministros: Mr. Garachanin, del Interior; Mr. Demeler Zernobaran, de Justicia y Cultos, y Mr. Magazinowitz, de Negocios exteriores, con la presidencia interina del Consejo. Los ex-Ministros han entrado en el Senado, donde figuran al frente de la oposicion. (Gaceta de Augsburgo).

Idem id.—El Principe Real de Nápoles, Duque de Calabria, llegará á esta capital en el mes próximo, dirigiéndose luego á Munich y Possehnoff. Decíase hace algun tiempo que el Principe se casaría con la hermana menor de la Emperatriz de Austria, la Princesa Maria; pero hoy se sabe que la eleccion ha recaido en la Princesa Elena, hermana tambien de la Emperatriz. (Gaceta de Colonia).

Idem id.—Podemos asegurar positivamente que el Gabinete de Viena opina de la misma manera que el de Berlín acerca de la última declaración del Gobierno dinamarqués, calificándole de insuficiente, puesto que Dinamarca insiste en considerarlo como legitimo por los Ducados de la Constitución general, y en no conceder poder Real á la Dieta germanica, áun cuando reconozca su competencia, para defender los derechos de Holstein. Con este motivo ha mediado una correspondencia activa entre Viena y Berlín; y si bien ha producido mutuo acuerdo, continúa todavia acerca de la adopcion de medidas ulteriores. Se ha pretendido que el General de Willsen iria con una mision extraordinaria relativa á la cuestion de los Ducados á la corte de Berlín, cuya noticia no pasaba de ser un rumor infundado, puesto que ámbos Gobiernos han llegado á entenderse sin dificultad alguna por los medios ordinarios. (Boersenhalle).

Idem id.—Berlin 15 de Abril.—Segun un parte telegrafico recibido ayer de Londres, parece que el Gobierno inglés intenta examinar nuevamente la cuestion del peaje del Elba, para cuya supresion se habia mostrado bastante dispuesto Lord Palmerston. A juzgar por dicho parte, el Gobierno británico ha modificado su conducta en este asunto, y en breve entablará negociaciones formales de acuerdo con los demas Estados para obtener la abolicion del peaje en cuestion. (Noticiero de Hamburgo).

Idem 17.—Los Embajadores de Prusia en San Petersburgo y Roma han vuelto á ocupar sus puestos, lo cual desvanece los rumores que han circulado relativamente al cambio de estos diplomáticos. Se cree tambien que Mr. de Wildenbruch quedará en Constantinopla.

Se ha verificado en Mecklenburgo-Schwerin un cambio de Ministerio.

El primer Ministro, Conde Bulow, antiguo Subsecretario de Estado del Ministerio de Negocios extranjeros de Prusia, ha sido reemplazado por Mr. Oeltzen, Representante de Mecklenburgo en Francfort, y Mr. de Broock, Ministro de Hacienda, lo ha sido por Mr. de Levetzow. (Correspondencia Haava).

RUSSIA.—San Petersburgo 10 de Abril.—El General Tukadimon, Jefe del ala izquierda de la linea del Cáucaso, ha publicado el siguiente parte, fecha 13 de Marzo: «La mayor parte de las tropas de la garnicion de Tschita, compuesta de 13 batallones de infantería, 500 cosacos, 200 hombres de milicias y 10 piezas de artillería de montaña, ocupó ayer la altura de Dargo despues de una pesada marcha, en que solo han tenido dos heridos. Dicha altura, de cerca de 6.000 pies, está situada á un extremo del territorio de Tschoubrowsky, y constituye el único obstáculo que se oponia al movimiento de las tropas, que actualmente se ocupan en reconocer el terreno, á fin de abrir caminos que les pongan en fácil comunicacion con las gargantas de Argoin.»

Anuncian de Tchornomaria la sumision de varias tribus que hostilizaban á las avanzadas rusas y el incendio de siete depósitos de los Biludzes y Chatukorgis con las provisiones que contenian. La expedicion ha durado cuatro dias, sin otra pérdida para los rusos que cinco muertos y 33 heridos, de los cuales tres eran Oficiales. (Noticiero de Hamburgo).

BOLETIN RELIGIOSO.

Santos del día.—San Gregorio, Obispo, y San Fidel mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Marcos.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se venden en pública subasta 3.000 pinos verdes en pie de las pinas del Real Sitio de San Ildefonso. El remate tendrá lugar el día 30 del corriente mes, á las dos y media de la tarde, en el local que ocupan las oficinas de esta Intendencia. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, sujetándose en todo á de condiciones que se halla de manifiesto en esta dependencia y en la Administracion del citado Real Sitio.

Madrid 17 de Abril de 1858.—El Secretario, B. C. Aribau.

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO.—Se previene á los señores accionistas poseedores de títulos al portador, que desde el día 25 del actual pueden presentar para su cobro el coupon pagadero en 4.º de Mayo, é importante rs. vn. 30, por el semestre que vencerá el día último de Abril.

En las respectivas oficinas de Madrid, Barcelona y París, donde indistintamente se harán los pagos, se facilitarán á los señores accionistas las dobles facturas con que han de presentarse los coupons.

Madrid 22 de Abril de 1858.—El Secretario general, Eduardo de Carcer.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El lago de las hadas, gran baile en dos actos y tres cuadros, en que el Sr. Guy Stephan y el Sr. Merante bailarán el paso stiro.—La mascarada del baile El delirio de un pintor, en que bailará la señora Guy Stephan el jaleo de Jerez.

Nota. Se está ensayando el baile fantástico El duenda del valle.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del primer actor D. Julian Romea.—Sinfonia de La gaceta labra.—El Rey del mundo, comedia nueva, original, en tres actos y en verso.—La gitana en Chamberi, baile.—Buenas noches, Señor Don Simon, zarzuela en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Baltasar, drama biblico, en cinco actos y en verso, original de Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.